

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a personification of the university's mission, holding a book and a staff. The figure is surrounded by various symbols, including a crown at the top, a lion on the right, and a shield on the left. The Latin text "UNIVERSITAS ORBIS CAROLINA" is inscribed around the perimeter of the seal.

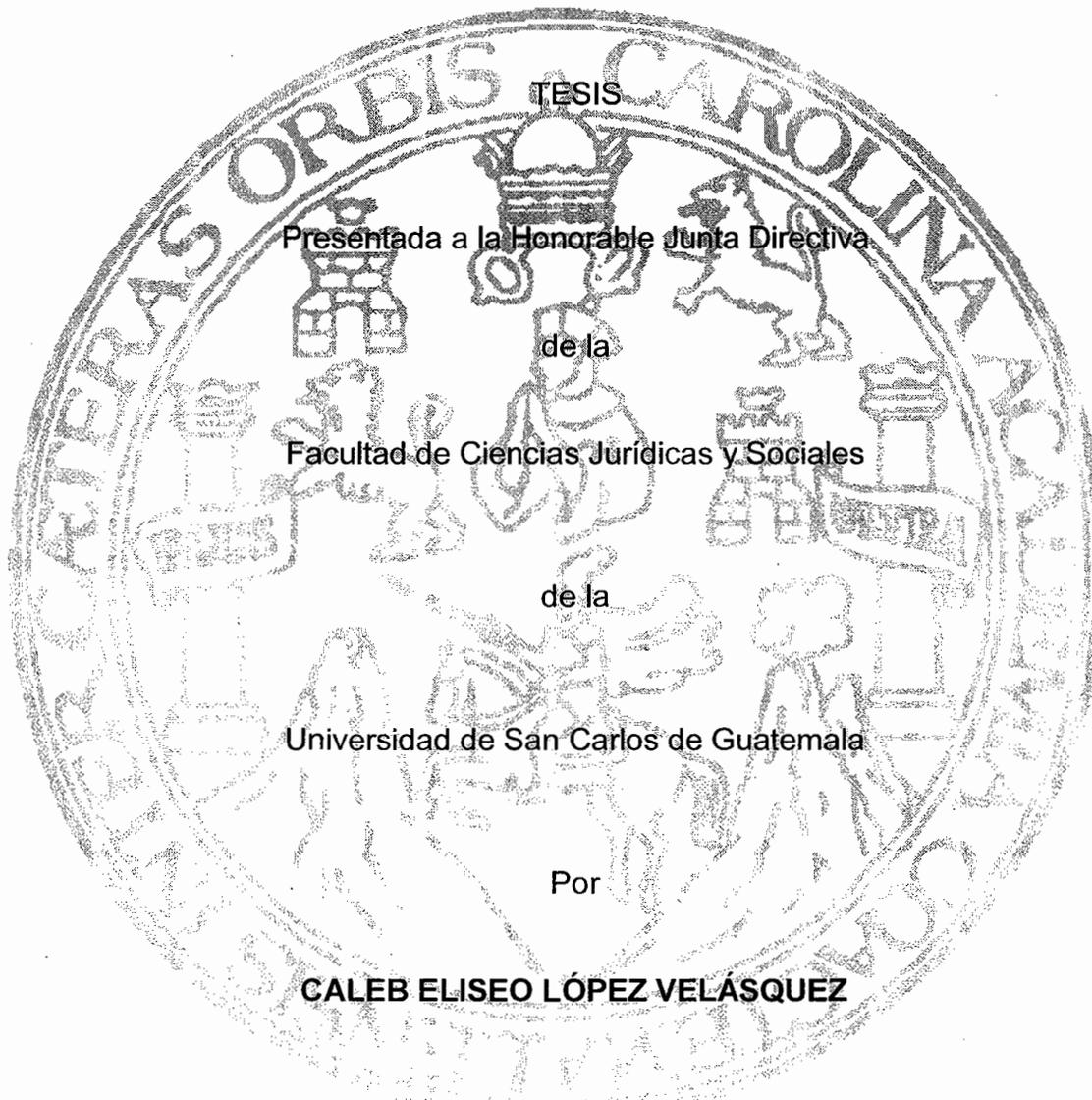
**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS ADOLESCENTES EN LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

CALEB ELISEO LÓPEZ VELÁSQUEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS ADOLESCENTES EN LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CALEB ELISEO LÓPEZ VELÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



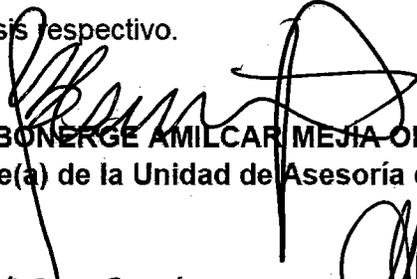
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 03 de marzo de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, GLADIS HORTENCIA RAMOS JUAREZ DE REYES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CALEB ELISEO LÓPEZ VELÁSQUEZ, con carné 8815459,
 intitulado TRABAJO ADOLESCENTE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 09 / 05 / 2016

f)


 Gladis Hortencia Ramos Juárez de Reyes
 ABOGADO Y NOTARIO





LICDA. GLADIS HORTENCIA RAMOS JUÁREZ DE REYES
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala 14 de junio del año 2016

M.A.
William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido M.A. López:

Le doy a conocer que de acuerdo con el oficio emitido de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis se me nombró asesora del bachiller Caleb Eliseo López Velásquez de su tesis denominada: **"TRABAJO ADOLESCENTE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN"**. El tema fue modificado por: **"VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS ADOLESCENTES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"**.

Para ello, me permito señalar lo siguiente:

- a) El sustentante durante el desarrollo de su tesis empleó de forma adecuada la información científica relacionada con el tema investigado, mediante la recolección de datos doctrinarios y jurídicos recabados y después de dar lectura de manera detallada a la misma puedo señalar que se adapta a los lineamientos exigidos.
- b) Durante el desarrollo de la tesis se utilizaron los métodos respectivos y las técnicas necesarias para determinar de forma clara los puntos teóricos necesarios, correctos, fundamentales y relacionados a la realidad actual del país, para así establecer el trabajo adolescente en la industria de la construcción guatemalteca, siendo los métodos utilizados: inductivo, deductivo y analítico. Las técnicas empleadas fueron la de fichas bibliográficas y documental.
- c) En relación a la redacción, vocabulario, desarrollo de los capítulos y conclusión discursiva, es claro que determinan ampliamente el tema investigado. La tesis constituye un aporte significativo para la bibliografía guatemalteca y es de bastante interés para profesionales, estudiantes y ciudadanía en general ya que abarca la realidad nacional, señalando a su vez la necesidad de cumplir con los objetivos generales y específicos, así como también presenta la comprobación de la hipótesis formulada, relativa a señalar los fundamentos jurídicos que informan la problemática actual y profundizar en todos los aspectos relacionados a la violación de los derechos laborales de los adolescentes en la industria de la construcción.
- d) El bachiller estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones anotadas, siempre bajo el respeto de su posición ideológica y siguiendo lo indicado por la asesora, con quien no es pariente dentro de los grados de ley.

8a. Avenida 7-43 segundo nivel zona 2, San Marcos

Tel: 77679162

LICDA. GLADIS HORTENCIA RAMOS JUÁREZ DE REYES
ABOGADA Y NOTARIA



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

~~Licda. Gladis Hortencia Ramos Juárez de Reyes~~

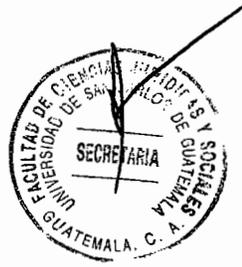
~~Asesora de Tesis~~

~~Colegiada 6592~~

Licenciada
Gladis Hortencia Ramos Juárez de Reyes
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de julio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CALEB ELISEO LÓPEZ VELÁSQUEZ, titulado VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS ADOLESCENTES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Dador de la vida, el único digno de recibir la gloria, el poder, las riquezas, la sabiduría, la fortaleza y la alabanza.

A MIS PADRES:

Roselia Amanda Velásquez Fuentes (Q.E.P.D.), que este triunfo sea un homenaje a su memoria y Jaime Feliciano López Velásquez, con el respeto que se merece.

A MIS ABUELOS:

Agustín López, Enecón Velásquez, Juana Fuentes, (Q.E.P.D.) y Celsa Marta Orozco de López, como una mínima recompensa a sus grandes esfuerzos.

A MI ESPOSA:

Mirta Nohemí Barrios Orozco, por su amor, motivación y apoyo incondicional.

A MIS HIJOS:

Brenda, Viviana, Danilo y Evelyn, por su constante motivación para culminar esta etapa de mi vida estudiantil.

A MIS NIETOS:

Carlitos, Sofía y Jimena, con un amor muy especial.

A MIS HERMANOS:

Jaime, Juan Carlos, Pedro y Celsa, por cumplirse uno de los sueños de nuestra niñez, a Pablo, Marco Antonio, Josué y María Eugenia, por el amor fraternal que nos une.

A MIS TÍOS Y TÍAS:

Por motivarme con su experiencia, apoyo y cariño, especialmente a Moisés López Orozco, porque siempre ha sido un ejemplo a seguir.

A MIS SOBRINOS:

Que este triunfo sea un estímulo y ejemplo a seguir en lo futuro.

A MIS PRIMOS Y PRIMAS:

Con el respeto y aprecio que se merecen.

A MIS CUÑADAS Y CUÑADOS:

Por el amor fraternal que nos une.

**A IGLESIA DEL NAZARENO
DE SAN MARCOS:**

Porque con sus oraciones siempre me respaldaron, Dios les siga bendiciendo.

**AL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL:**

Especialmente a los compañeros y compañeras de la Dirección Departamental de San Marcos, por su apoyo y comprensión.

A:

Las licenciadas Gladis Hortencia Ramos y Nuvia Reina, por su respaldo y orientación en la elaboración de mi tesis.

A:

Los profesionales y expertos en derecho laboral, licenciados José Ángel Ortiz, Marcelo Richter y Sergio Alejandro Peña, por su aporte incondicional al desarrollo de mi investigación.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Por su excelencia en mi formación profesional.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Tricentenaria casa de estudios, que me dio la oportunidad de superarme profesionalmente.

PRESENTACIÓN

El tema investigado se llevó a cabo a través de una investigación cualitativa, desde el punto de vista del derecho del trabajo en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, durante el período correspondiente a los años 2011-2015.

El sujeto de estudio es el trabajador adolescente guatemalteco y el objeto de estudio es la problemática en el país derivada de los pocos alcances de las políticas estatales, pues todavía, en el interior de la República, este problema es persistente y trae consigo muchas repercusiones negativas para la población trabajadora adolescente que se dedica a la construcción.

Existen consecuencias negativas para el futuro del adolescente, que no han logrado la efectiva superación de los estratos sociales de los cuales proviene, sino que se sumerge en un círculo vicioso de pobreza, del que se podría salir si se tuviera acceso a la tecnificación y educación.

El aporte de la tesis dio a conocer y presentó un proyecto de reglamento sobre trabajo adolescente en la industria de la construcción, como un medio factible para detener la vulneración a los derechos laborales.



HIPÓTESIS

Los derechos laborales de los adolescentes se violan en la industria de la construcción en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, debido a que las instituciones del Estado no cumplen con la vigilancia y adecuada observancia de los derechos laborales, ni tampoco existe una constante lucha por la reducción sustantiva de la explotación infantil y fundamentalmente por la erradicación de las peores formas de trabajo.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada y señaló la problemática de los adolescentes trabajadores en la industria de la construcción, así como de que las entidades estatales no llegan a todos los lugares que necesitan el apoyo para la verificación del problema, por el poco personal con el que se cuenta y por consiguiente, son pocos los casos detectados, a lo que se debe sumar la actitud de los padres de familia, que prefieren incrementar un poco los ingresos antes que preparar académicamente a sus hijos porque no piensan a futuro, sino que se enfocan solamente en el presente.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: inductivo-deductivo, analítico sintético y comparativo, que permitieron la comprobación de la misma, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria, legislativa y de campo, que los adolescentes trabajadores sufren violaciones a sus derechos laborales en la industria de la construcción en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos; así como, que las instituciones del Estado, especialmente la Inspección General del Trabajo, cumplen en vigilar la observancia de los derechos laborales de los adolescentes en la industria de la construcción.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Delimitación conceptual y evolución histórica de trabajo adolescente.....	1
1.1. Antecedentes del trabajo de menores de edad.....	1
1.2. Concepto de trabajo infantil.....	5
1.3. Concepto de trabajo adolescente.....	6
1.4. Doctrina de la protección integral.....	7
1.5. Principio de interés superior del niño.....	9
1.6. Principio de tutelaridad estatal de los niños y adolescentes.....	10
1.7. Derechos y deberes de los adolescentes.....	11
1.8. Derechos de los adolescentes trabajadores.....	17

CAPÍTULO II

2. Delimitación conceptual y evolución histórica de la industria de la construcción.....	19
2.1. Antecedentes de la industria de la construcción.....	19
2.2. Definición de industria de la construcción.....	21



	Pág.
2.3. Características de la fuerza laboral.....	23
2.4. Mano de obra calificada.....	25
2.5. Mano de obra no calificada.....	26
2.6. Relaciones de trabajo en la industria de la construcción.....	26
2.7. La industria de la construcción y la salud del trabajador.....	28
2.8. La industria de la construcción y la seguridad del trabajador.....	30

CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación sobre el trabajo adolescente en la industria de la construcción.....	33
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	33
3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	34
3.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	35
3.4. Convención sobre Derechos del Niño.....	36
3.5. Convenio número 138 de la Organización Internacional del Trabajo....	37
3.6. Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo....	40
3.7. Código de Trabajo.....	41
3.8. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	42
3.9. Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, Acuerdo gubernativo 112-2006.....	44

3.10. Reglamento para la aplicación del Convenio 182 de las Organización Internación del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y acción inmediata para su eliminación, Acuerdo gubernativo 250-2006.....	45
3.11. Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, Acuerdo gubernativo número 229-2014.....	47
3.12. Acuerdo Ministerial número 435 “B”-2003 relativo a la creación de la unidad que atiende los casos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en el Ministerio de Trabajo.....	48
3.13. Acuerdo ministerial número 525-2003 relativo a inspectores que forman o integran la unidad.....	49
3.14. Artículo 156 bis del Código Penal.....	49
3.15. Protocolos de Inspección de Trabajo.....	50
3.16. Protocolo de IGT para la detección y referencia de casos de trata de personas.....	51
3.17. Protocolo de coordinación intrainstitucional para la atención de las personas trabajadores menores de edad.....	51
CAPÍTULO IV	
4. Trabajo adolescente en la industria de la construcción.....	53

4.1. Las empresas de construcción en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos y su relación con la violación los derechos laborales de los adolescentes.....	53
4.2. Actividades laborales de los adolescentes en la industria de la construcción que ponen en peligro su integridad.....	55
4.3. Condiciones en que se presta el trabajo de los adolescentes en la industria de la construcción en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos.....	56
4.4. Vulneración de los derechos de los trabajadores adolescentes en la industria de la construcción.....	57
4.5. Acciones de la Inspección General de Trabajo con relación al trabajo adolescente en la industria de la construcción.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
ANEXOS.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	115

INTRODUCCIÓN

El tema de tesis fue elegido para dar a conocer que a lo largo de la historia el trabajo infantil ha generado diversas discusiones a nivel mundial, debido a que muchas personas se aprovechan de los menores a quienes contratan en condiciones muchas veces de esclavitud. La Organización de Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, han creado diversas normativas, tendientes a prohibir, por un lado, el trabajo infantil, y por otro, el proteger a los menores que por razones de sobrevivencia deben trabajar.

Guatemala, es un país con buena parte de la población en estado de pobreza y un gran número, en pobreza extrema. Los objetivos de la tesis indicaron que el sostén del hogar no se encuentra únicamente a cargo de los padres de familia, sino que los hijos e hijas deben de colaborar económicamente para la subsistencia desde temprana edad, encontrándose regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, entre otras disposiciones jurídicas.

Derivado de los terremotos ocurridos en la ciudad de San Marcos en los últimos años, que derribó y dañó mucha infraestructura tanto en lo público como en lo privado, se generó la demanda de mano de obra en el área de la industria de la construcción, la que a su vez generó que se contratara a adolescentes para desarrollar actividades que no son acordes con su desarrollo físico, sin que exista la supervisión conjunta de las instituciones del Estado encargadas de velar y proteger a esta parte de la población.

Las empresas de construcción en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, no cumplen la normativa laboral para el trabajo realizado por adolescentes; así como se ha establecido que las actividades laborales de los adolescentes en la industria de la construcción ponen en peligro la integridad física y emocional, siendo indispensable la determinación de las acciones de la Inspección General de Trabajo con relación al trabajo adolescente en la industria de la construcción.

Con el tema se puntualizaron los derechos de los trabajadores adolescentes y bajo qué condiciones se considera que pueden llegar en un momento dado a prestar su trabajo; así como se interpretó la legislación laboral relativa al trabajo adolescente, especialmente el Código de Trabajo, los Convenios número 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; indagando en cuanto a las condiciones en que se presta el trabajo de los adolescentes en la industria de la construcción; analizando las repercusiones en el ámbito jurídico que derivan de la violación de los derechos de los trabajadores adolescentes en la industria de la construcción.

La información obtenida en la investigación se presenta en cuatro capítulos: el primer capítulo, aborda la delimitación conceptual y evolución histórica de trabajo adolescente; el segundo capítulo, analiza la delimitación conceptual y evolución histórica de la industria de la construcción; el tercer capítulo, preceptúa la legislación sobre el trabajo adolescente en la industria de la construcción y el cuarto capítulo, al trabajo adolescente en la industria de la construcción, enfatizando las actividades laborales de los adolescentes en la industria de la construcción que ponen en peligro su integridad y las condiciones en que se presta el trabajo de los adolescentes en la industria de la construcción en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documental.

Como aporte de la investigación, en los anexos se presenta un proyecto de reglamento sobre trabajo adolescente en la industria de la construcción, con el que se pretende modificar positivamente la realidad de los trabajadores menores de edad.

CAPÍTULO I

1. Delimitación conceptual y evolución histórica de trabajo adolescente

La comprensión de actualidad de trabajo adolescente requiere un breve análisis de la situación histórica del trabajo de los menores de edad, que ha variado a lo largo de los siglos, siendo importante también conocer el trabajo infantil y distinguirlo del trabajo adolescente, analizando este último tema a profundidad.

1.1. Antecedentes del trabajo de menores de edad

El trabajo de niños, niñas y adolescentes es un mal de la humanidad, que se relaciona con el crecimiento económico de los países y la utilización de mano de obra barata, mediante el aprovechamiento de las empresas para la disminución de gastos. En tal sentido, se puede enfatizar la existencia de dos modalidades de trabajo infantil que existen:

- “El trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado: ayudando en las tareas domésticas o colaborando en las labores artesanales o agrícolas (desarrollado principalmente por niñas en el primer caso y por niños y niñas en el segundo).
- El trabajo asalariado fuera del hogar, con la esclavitud por deudas familiares como su peor versión.”¹

¹ Cristiano, Morsolin. **El pasado y el presente del trabajo infantil.** Pág. 82.

De estas modalidades de trabajo infantil, el más generalizado y sin que se le asigne una connotación negativa es el trabajo realizado dentro de la estructura familiar, que se ha tomado más como un aprendizaje.

De esa cuenta: “Los menores eran educados en el hogar precisamente con aquellos conocimientos que necesitaban adquirir para poder sobrevivir en la sociedad de su tiempo. Si el trato estaba exento de abusos y el trabajo no se desarrollaba bajo condiciones penosas (a causa por ejemplo de penurias extremas, o de una climatología hostil), el proceso sin duda era enriquecedor. La movilidad laboral era limitada, condicionada por la clase social a la que se pertenecía o por los recursos naturales disponibles, especialmente en las zonas rurales, la gran mayoría”.²

Pero en su mayoría, los menores eran tratados abusivamente con la finalidad de obtener su sumisión y que realizaran las labores asignadas. Esto fue de esta manera y las autoridades de los gobiernos de cada época, lo aceptaban con naturalidad, por lo que culturalmente, no se apreciaba como algo negativo, de ese modo, la temprana edad del ser humano para realizar actividades laborales, no era un factor de impedimento, sino que se aprovechaba la misma.

Por lo anterior, se afirma que: “El trabajo infantil ha existido siempre a lo largo de la historia, sobre todo como apoyo a la familia en las labores domésticas o agropecuarias. Pero la naturaleza de este trabajo varió en muchos países con la industrialización, que supuso la salida de los niños de sus casas para ser empleados en los talleres como

² *Ibíd.* Pág. 70.

mano de obra barata. En la actualidad, el trabajo infantil es causado por la pobreza, las carencias de servicios sociales básicos y, en algunos casos, el peso de la tradición. La inmensa mayoría de los niños trabajadores viven en países del tercer mundo: la mitad en Asia, un tercio en África y una quinta parte en América Latina. Además, su número ha aumentado en los años 90 en la Europa central y del Este, como consecuencia de su transición hacia la economía de mercado. Lo mismo, ha ocurrido en algunos países industrializados, como resultado del crecimiento del sector de servicios y de la flexibilización laboral”.³

La realidad es que en pleno siglo XXI, existe niñez y adolescencia trabajadora y muchos son explotados económicamente sin conocer que lo que les sucede no es algo normal; los niños, niñas y adolescentes trabajadores, aceptan con naturalidad sus labores y el maltrato del que en ocasiones son objeto, sin tener conocimiento de la legislación que con el paso del tiempo ha surgido para su protección.

El punto más importante de la historia de la humanidad que marcó gran explotación infantil laboral, fue la industrialización: “La revolución industrial inglesa pudo alimentar el proceso de acumulación capitalista aprovechando no solo los inventos técnicos o las riquezas almacenadas durante siglos de explotación colonial, sino también explotando la fuerza de trabajo infantil barata y desamparada, la industria vio la convivencia de recoger aprendices en las grandes poblaciones desde la edad de siete a catorce años. Para tenerlos en gran escala se hacían requisas y contratos con sus parientes y con los directores de los establecimientos de beneficencia. El trabajo era durísimo, con

³ Pérez de Armiño, Carlos. **Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo**. Pág. 45.

jornadas de catorce o quince horas, en pésimas condiciones de alimentación, higiene y de seguridad.”⁴

En la actualidad, existen niños y niñas, tanto como adolescentes, que se dedican a labores pesadas y peligrosas, como picar piedra, manejo de explosivos para la elaboración de fuegos artificiales, trabajo doméstico y trabajo de carga, entre otros.

Sin embargo, en países como Guatemala: “El trabajo infantil sigue concentrándose en la agricultura, el servicio doméstico y el sector urbano no estructurado por el simple hecho de que es ahí donde mejor se oculta a los pequeños de la vista del público. Los empleadores encubren la mano de obra infantil y en muchos países la mayoría de los niños explotados ni siquiera están protegidos por una legislación sobre el trabajo infantil; o cuando gozan de dicha protección, las personas encargadas del cumplimiento de la misma no llegan a ellos. Se impone, por tanto, la necesidad de descubrir todos los casos de explotación infantil para poder protegerlos después.”⁵

Los problemas de trabajo infantil que iniciaron en la antigüedad, persisten en la actualidad, tal vez no en la misma medida y en los mismos ámbitos, pero es un problema que para ser superado necesita de la total atención preventiva de pobreza por parte de los Estados, porque entre mejores condiciones se encuentre una familia, menor será la necesidad de trabajo infantil; además, del cumplimiento estricto de las leyes protectoras de los derechos de los menores de dieciocho años que laboran y de

⁴ Cristiano. Ob.Cit. Pág. 55.

⁵ Paja Burgoa, José Antonio. Convención de los Derechos del Niño. Pág. 96.

sanciones severas a quienes las incumplan, para evitar que se siga propagando este mal social que tanto afecta el desarrollo integral de la niñez.

1.2. Concepto de trabajo infantil

Para poder definir el trabajo infantil, se debe tomar en consideración que el trabajo es una actividad humana, que necesita inversión de fuerzas y energías y que tiene la posibilidad de recibir a cambio de su ejecución una remuneración económica. Por otro lado, infantil se refiere a lo propio de los niños y niñas que según la legislación guatemalteca, específicamente la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, son las personas desde su concepción, es decir, desde que se encuentran en el vientre materno, hasta cumplir trece años de edad.

Con base en lo anterior, se puede definir: "El trabajo infantil es el que dada su naturaleza o la forma en que se realiza, daña, abusa y explota a los niños y los priva de educación.

Además del término trabajo infantil, la Organización Internacional del Trabajo también utiliza las expresiones niños trabajadores y niños económicamente activos. Estos dos términos se refieren al trabajo realizado por un niño con una duración de más de una hora en un período de siete días. Dicho trabajo puede ser remunerado o gratuito, destinado o no al mercado, habitual o esporádico, legal o ilegal. En muchas ocasiones, este tipo de trabajo se encuentra amparado por la ley y por consiguiente, no se considera como trabajo infantil. Así pues, es importante distinguir entre el trabajo infantil

(que es ilegal) y las actividades definidas por esos otros términos (que abarcan tanto el trabajo infantil como el trabajo que los niños hacen de forma legal).⁶

El trabajo infantil, como una forma de trabajo prohibida, es una manera de atentar contra los derechos de las personas menores de dieciocho años de edad.

El trabajo infantil: "Habitualmente se concentra en la economía informal, en las áreas rurales y en otros sectores que permanecen ocultos. Los niños afectados por el trabajo infantil, ya sea porque todavía no alcanzan la edad legal para trabajar o porque trabajan en condiciones peligrosas, ilegales o degradantes, no pueden desarrollarse plenamente."⁷

Cuando un niño o niña, por dedicarse al trabajo a temprana edad, llega a la adultez, no lo hace en condiciones óptimas, debido a que no ha tenido un desarrollo integral.

1.3. Concepto de trabajo adolescente

Si el trabajo infantil es el que se realiza por niños y niñas, el trabajo adolescente, es el desempeñado por personas que se encuentran en la etapa de la adolescencia. Para la correcta delimitación de la edad a que se refiere este concepto de adolescencia, es importante remitir a lo que establece la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la

⁶ Organización Internacional del Trabajo. **Eliminación del trabajo infantil**. Pág. 6.

⁷ *Ibíd.* Pág. 1.



Adolescencia, que en su Artículo 2 regula que adolescente es la persona humana comprendida desde los trece hasta los dieciocho años de edad.

En el Artículo 63 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se encuentra la definición legal de adolescentes trabajadores, como aquellos que: “Participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar. Dicho trabajo de adolescentes debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela.”

De tal cuenta, que el trabajo adolescente, es toda labor desempeñada por persona menor de dieciocho años de edad, pero mayor de trece años de edad, ya sea a cambio de una remuneración económica, o sin ella, por el tiempo que establece la ley, o realizado de manera ilegal, en una jornada superior a la que establece la ley y sin el cumplimiento de las condiciones previstas para el efecto en las normas jurídicas aplicables. El trabajo de los adolescentes, solo debe realizarse en la vía de aprendizaje, en una jornada reducida y de acuerdo a sus aptitudes personales.

1.4. Doctrina de la protección integral

Una doctrina, en el mundo jurídico, es una corriente de pensamiento sobre un punto de vista determinado, la doctrina de la protección integral, se refiere a los niños, niñas y adolescentes, se trata de la forma en que las leyes y principios jurídicos se enfocan en

los derechos y obligaciones, procesos y procedimientos relativos a este grupo de la población.

La doctrina de la protección integral, es un: "Conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiendan las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

Esta aproximación permite ubicar las claras diferencias que existen entre las políticas públicas universales destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos colectivos y difusos de todos los niños, niñas y adolescentes, con las políticas especiales destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos también determinados de niños, niñas y adolescentes.

Las primeras provocan y generan el disfrute de una universalidad de derechos; las segundas, protegen las violaciones de estos, para liberar afecciones sociales o de otra índole a los niños para una rápida ubicación histórico-social.

Se puede decir que la protección integral se ha ido señalando en la historia del tratamiento de la infancia de forma compleja. Ha tenido que pasar un tiempo

considerable para que, a través de la crítica a las anteriores formas de atención a la infancia, se haya construido y se continúe construyendo la filosofía social de la protección integral.”⁸

Así, la doctrina de la protección integral, confiere las pautas para que el Estado, la sociedad y la familia enfoquen sus esfuerzos en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, abarcando todos los aspectos de su vida.

1.5. Principio de interés superior del niño

El principio del interés superior del niño, es parte de la doctrina de la protección integral, se refiere a que los niños, niñas y adolescentes, tienen preeminencia de sus derechos. Este se encuentra regulado en los artículos 3 de la Convención Sobre Derechos del Niño y 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Según el principio del interés superior del niño: “Todas las medidas concernientes a la infancia que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, atenderán al interés superior del niño como una consideración primordial. Este principio se especifica y complementa con el derecho del niño a expresar su opinión o punto de vista, en todos los asuntos que le afecten. Ésta disposición es un reflejo del carácter integral de la doctrina de los derechos del a infancia y, a su vez, de su estrecha relación con la

⁸ Buaiz Velera, Yuri Emilio. **Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños.** Pág. 6.

doctrina de los derechos humanos en general. Como las niñas y los niños son parte de la humanidad y sus derechos no se ejercen separada o contrariamente, al de otras personas, el principio no está formulado en términos absolutos, sino que el interés superior del niño es considerado como una consideración primordial. El principio es de prioridad y no de exclusión de otros derechos o intereses. Gran parte de la importancia de este principio viene dada por su valor polémico o su mensaje subyacente: ni el interés de los padres, ni el del Estado puede ser considerado el único interés relevante para la satisfacción de los derechos de la infancia: ellos tienen derecho a que su interés se considere prioritariamente en el diseño de las políticas, en su ejecución, en los mecanismos de asignación de recursos y de resolución de conflictos.”⁹

En tal sentido, el principio del interés superior del niño, permite que la legislación tome en consideración la opinión de los niños, niñas y adolescentes en cualquier proceso que se relacione con los mismos, así también, que se piense en ellos antes de los adultos.

1.6. Principio de tutelaridad estatal de los niños y adolescentes

Este principio, también es conocido con el nombre de prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás, debido a que se le otorga preeminencia a la protección de los niños, niñas y adolescentes, por parte del Estado, como obligación que deriva de este principio. El principio de tutelaridad: “Constituye un dispositivo constitucional, que reconoce y establece la primacía de los derechos de la niñez sobre los derechos de los adultos y la obligación de respetar esta prioridad. Es aplicable

⁹ Cillero Bruñol, Miguel. *Infancia, autonomía y derechos, una cuestión de principios*. Pág. 6.

cuando se presentan conflictos entre diferentes derechos, más comúnmente, entre los derechos de los adultos y los derechos de los niños, por ejemplo los derechos de los padres sobre los hijos. Pueden citarse aquí los casos tan discutidos sobre transfusiones de sangre a hijos de familias pertenecientes a religiones que no permiten este tipo de intervención médica. La Corte ha dispuesto que prevalezca el derecho a la vida de un niño, frente al derecho de los padres a profesar una religión con todas sus limitantes. Igual ha ocurrido con la situación de los niños indígenas y algunas prácticas comunitarias, donde la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en el sentido que frente a los derechos de los niños ha de ceder la cultura, pues prevalecen los derechos de aquellos.”¹⁰

Así, conforme el principio de tutelaridad, todas las instituciones del Estado tienen la obligación de velar por el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, denunciando cualquier tipo de atropello que sufran en sus derechos humanos, pero igual responsabilidad se le confiere a toda la sociedad y a cualquier integrante de la familia que tenga conocimiento de actos en perjuicio de niños, niñas y adolescentes.

1.7. Derechos y deberes de los adolescentes

Los derechos y deberes de los adolescentes, son ese conjunto de facultades y obligaciones que corresponden a las personas comprendidas entre los trece y dieciocho años de edad.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 13.

“Al interior de un sistema jurídico nacional, las disposiciones relativas a los derechos de los adolescentes, incorporadas a aquél por medio de la ratificación de la Convención sobre Derechos del Niño y por normas de fuente nacional, cumplen los siguientes cometidos: reafirmar que los adolescentes como personas humanas, tienen iguales derechos que todas las personas; especificar estos derechos para las particularidades de la vida y estado de desarrollo de la adolescencia; establecer derechos propios de la adolescencia (como los derivados de la relación paterno/filial o el derecho al esparcimiento); regular los conflictos jurídicos derivados de la vulneración de los derechos de la adolescencia o de su colisión con los derechos de los adultos; orientar las políticas públicas en relación a la infancia; y limitar las actuaciones de las autoridades.”¹¹

Por consiguiente, los derechos y deberes de los adolescentes, aparecen contemplados en la legislación nacional, como producto de las disposiciones jurídicas contenidas en la Convención sobre Derechos del Niño. Es por lo indicado, que se ha dividido lo relativo al reconocimiento de los derechos de los adolescentes en dos períodos trascendentales en el derecho de la niñez y adolescencia. El primero, marcado por la doctrina de la situación irregular, el segundo, por la doctrina de la protección integral. “Ambas doctrinas tienen elementos característicos que se desarrollan a continuación: la doctrina de la situación irregular se encuentra fundamentalmente presente entre los siglos XIX y XX hasta la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 (CDN). Dicha doctrina distinguía entre niños/adolescentes y los menores. Los niños y adolescentes eran aquellos que iban a la escuela y tenían familia, mientras que por

¹¹ *Ibíd.* Pág. 2.



menores se entendía a aquellos que eran abandonados, que no tenían familia y por eso mismo se encontraban excluidos de la normalidad. Bajo esta concepción se estigmatizaban de manera negativa las situaciones estructurales en las que vivían y de las que eran víctimas, razón por la cual, se consideraba a los menores como delincuentes en potencia que tenían que ser tutelados por las autoridades. La Doctrina de Protección Integral (DPI), indicaría su configuración a partir de la creación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) en 1989. Se deja de hacer una distinción entre los niños, niñas, adolescentes y los menores y pasan todos a constituir un único grupo denominado niñas y niños que abarca a todas y todos los individuos menores de 18 años. Las y los niños adquieren el estatuto jurídico como sujetos de derecho y se reconoce normativamente sus derechos por los principios internacionales.”¹²

De esa manera, al considerarse los adolescentes como sujetos de derecho, se les reconoce, tanto como seres humanos como por su condición de menor edad con relación a los adultos, todos esos derechos especiales de los que gozan.

Así: “Es titular de los derechos fundamentales que las constituciones, los instrumentos internacionales y las leyes reconocen a todas las personas, y goza además de protección específica a sus derechos que se encuentran en instrumentos especiales y también en diversos instrumentos generales de derechos humanos, tanto de alcance universal como regional. La Declaración Universal de Derechos Humanos; los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son

¹² Herrera Zamora, Annie. **El impacto de la doctrina de protección integral (DPI) de los derechos de la infancia en los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de la infancia.** Pág. 10.

un buen ejemplo de ello. También, en el sistema Interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, de 1969 contempla normas especiales para la infancia.¹³

Por otro lado, entre los derechos que se regulan en la legislación guatemalteca de manera especial para los adolescentes, se debe tomar en consideración que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de Guatemala, reconoce expresamente estos derechos en su primer libro, en los artículos 9 al 61, siendo los siguientes:

- Los derechos individuales: la vida, la igualdad, la integridad, la libertad, el goce y ejercicio de sus derechos, identidad, respeto, dignidad, derecho de petición, a la familia, a la estabilidad de la familia, de localización, de adopción y de igualdad de derechos.
- Los derechos sociales: nivel de vida adecuado, condiciones adecuadas para la lactancia materna, atención adecuada e identificación inmediata al recién nacido, adecuado sistema de salud, comunicación en caso de maltrato, programas de asistencia médica y odontológica, vacunación, autorización para tratamientos médicos, a la salud primaria y a certificados de vacunación, atención a la salud. Derecho a la educación integral, a la educación pública gratuita, laica y obligatoria, al acceso a la educación en el área rural, al fomento de valores, a

¹³ Cillero. Ob.Cit. Pág. 1.

una adecuada disciplina en los centros educativos; derecho al descanso, esparcimiento y al juego.

- **Derechos especiales:** en caso de discapacidad, el derecho a la vida digna y plena, al acceso a la información, a la prevención de discapacidades y tratamiento adecuado.

Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes, a la protección contra la explotación económica, a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia, a la protección por maltrato, a la protección por la explotación y abusos sexuales, a la protección por conflicto armado, a la protección si se encuentran en situación de refugiados. A la protección contra toda información y material perjudicial para su bienestar, especialmente en los medios de comunicación.

Ahora, en cuanto a los deberes de los adolescentes, cabe resaltar que el Artículo 62 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece las limitaciones y obligaciones que en la medida de sus facultades, corresponden a los adolescentes, que van dirigidos a satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general.

Los deberes de los adolescentes, son: consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas,

sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial; respeto y obediencia a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar; apoyo a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad; conocimiento de la realidad nacional, identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo; honestidad y responsabilidad en el hogar y en el proceso educativo; asimilación de conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar, cumpliendo con las disposiciones disciplinarias respectivas; participación en las actividades escolares y de su comunidad.

Del mismo modo, se busca el cuidado y respeto de sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento; colaboración en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral; cumplimiento de tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole necesarios para su bienestar; participación respetuosa y honrada en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas; conocimiento y promoción de la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos, en general.

A su vez, son deberes de los adolescentes: buscar protección de cualquier hecho que lesione sus derechos; respeto y colaboración en la conservación del ambiente; permanecer en la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les

hubiese asignado, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.

1.8. Derechos de los adolescentes trabajadores

Los adolescentes trabajadores, tienen derechos que se encuentran desarrollados principalmente en el Código de Trabajo y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, siendo los siguientes:

- A un salario.
- A una jornada de trabajo reducida.
- A un contrato de trabajo.
- A la protección de la legislación.
- A que su trabajo sea en vía de aprendizaje.
- A desarrollar actividades acordes a sus aptitudes físicas, psicológicas y académicas, en condiciones de salud y moralidad adecuadas.
- A ser contratados exclusivamente para trabajo diurno.



Los adolescentes trabajadores tienen derecho a que las condiciones de su trabajo sean adecuadas, por lo que deben permanecer dentro de un ambiente saludable, en un trabajo adecuado a su edad, en un horario de trabajo no tan intenso como el de un adulto.

CAPÍTULO II

2. Delimitación conceptual y evolución histórica de la industria de la construcción

La industria de la construcción no es nada nueva, tiene de existencia tantos años como la humanidad misma, porque de alguna u otra manera se ha desarrollado, sin embargo, en un principio, no utilizaba la tecnología actual, esto ha ido evolucionando a través de los milenios, por lo que es importante conocer sus antecedentes y su definición, así como los aspectos relevantes para tener un panorama general.

2.1. Antecedentes de la industria de la construcción

La humanidad, desde sus inicios ha tenido la necesidad de refugiarse de las inclemencias del clima, de los animales, en fin, hacer más segura su vida en el entorno natural, por lo que, desde que se estableció la vida sedentaria, surgieron los esfuerzos por hacer diferentes construcciones.

Se tiene el conocimiento que las antiguas civilizaciones egipcia y babilónica ya conocieron las técnicas de la carpintería y albañilería. Los templos de mármol griegos, las vías, calzadas, acueductos, templos y coliseos romanos, las pirámides egipcias, la Gran Muralla china, los templos mayas, son exponentes de pretéritas actividades constructoras. En Occidente, edificios y técnicas de edificación experimentaron un sensible retroceso desde la caída del Imperio Romano.

Ahora bien, durante la edad media, las construcciones más representativas son: "Catedrales, iglesias y monasterios. Es especialmente interesante la construcción de catedrales, que exigía una compleja organización, trabajadores especializados, creación de nuevas técnicas, acarreo de materiales y abundante mano de obra; las más monumentales de ellas vieron sucederse varias generaciones antes de recibir remate. Todo edificio occidental de alguna importancia utilizó la piedra como materia prima."¹⁴

En la edad moderna, las construcciones más exuberantes se destinaron a la nobleza. "Factores que estimularon notablemente esta industria fueron el aumento de población, que hizo surgir las modernas ciudades y la industrialización. Los canales y carreteras que el transporte requería también fueron incrementándose con ritmo acelerado y después de 1760, la Revolución Industrial dio el impulso definitivo, transformándola y multiplicándola, a la industria constructora. Surgieron las empresas inmobiliarias que hoy se dedican a edificaciones domésticas y apareció el contratista, figura central de toda labor de construcción de importancia."¹⁵

Con la revolución industrial, se marcó gran diferencia, porque además de mano de obra, se empezó a implementar maquinaria especializada.

Se debe resaltar la década de los veintes y treintas del siglo XX, debido a que fue durante ese período que se alzaron la mayoría de los rascacielos que hoy son símbolo de los Estados Unidos. Numerosas innovaciones en materiales y técnicas aparecieron con la posguerra. Las clásicas fachadas de piedra o ladrillo son remplazadas por las de

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 56.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 67.

vidrio, acero inoxidable, aluminio, metales esmaltados, etc. La maquinaria para desmontar terreno, instalar tuberías o realizar funciones similares, es de uso corriente. Muchos constructores, especialmente los de viviendas, han recurrido a las piezas prefabricadas, aunque éstas no hayan proporcionado ahorros de tiempo y dinero tan fabulosos como en un tiempo se señaló.

La industria de la construcción sigue siendo una de las más prominentes debido a que todo el tiempo se necesita ampliar las ciudades, vías de comunicación, edificaciones, entre otras.

2.2. Definición de industria de la construcción

La Organización Internacional del Trabajo, ha determinado que: "En el proceso de industrialización y urbanización, el trabajo en la construcción es tradicionalmente un punto de entrada al mercado laboral para los trabajadores migrantes del campo. La construcción es a menudo la única alternativa real frente al trabajo en la agricultura para quienes carecen de calificaciones específicas, y tiene especial importancia para quienes no poseen tierras."¹⁶

La industria de la construcción está conformada, entonces el conjunto de seres humanos que con ayuda de otros y de maquinaria, mediante la aplicación de ciertas técnicas, se dedican a la edificación de viviendas, carreteras, puentes, edificios y todo

¹⁶ Organización Internacional del Trabajo. **La industria de la construcción en el siglo XXI: su imagen, perspectiva de empleo y necesidades en materia de calificaciones.** Pág. 11.

tipo de obras de arquitectura e ingeniería civil, con mano de obra calificada o no calificada.

Asimismo, se puede decir que: “La industria de la construcción es uno de los motores principales que impulsa el desarrollo y el progreso de la comunidad nacional. Los productos de la construcción afectan en forma directa el desempeño y desarrollo de la sociedad y son utilizados intensivamente por todos los miembros de ella. No obstante, la característica central de este sector es el comportamiento productivo inestable que presenta. Es decir, es un área sensible a los cambios que experimentan los ciclos económicos, señalando lentamente pero con fuerza los períodos de expansión y siendo afectada, en cambio, más rápidamente y en mayor proporción durante los períodos de crisis o recesión, que el promedio de los otros sectores.”¹⁷

Un ejemplo de esto es lo que ocurrió con los terremotos de San Marcos sufridos en noviembre de 2012, septiembre de 2013 y julio de 2014, debido a que la gran magnitud destructiva del primero y el último, dejó a una gran parte de la población sin viviendas, de esa manera, la industria de la construcción indicó, porque todos necesitaban reconstruir parte o la totalidad de sus viviendas, entonces, se elevaron los precios de los materiales y la mano de obra de construcción.

Ahora bien: “La industria de la construcción absorbe una mano de obra barata dentro del contexto económico del país. Sin embargo, esta situación no descarta la posibilidad de una mayor variación, puesto que en la realidad se encuentran diferencias

¹⁷ Peralta, Ana Verónica. **Características de la industria de la construcción.** Pág. 1.

significativas en la distribución de las remuneraciones de los distintos niveles ocupacionales que se desempeñan en esta actividad (profesionales, funcionarios administrativos, jefes de obra, capataces, obreros calificados y obreros no-calificados), así como también se encuentran diferencias importantes entre las distintas especialidades, siendo mucho mejor pagadas aquellas que requieren un mayor nivel de capacitación, entrenamiento o calificación y que además, generalmente, son un recurso escaso en el mercado laboral.”¹⁸

Así, la industria de la construcción es el refugio de una gran cantidad de personas y de hombres especialmente, que no tienen gran capacitación académica, pero aprenden del arte de la construcción, por lo que encuentran en ella fuentes de trabajo, no siempre bien pagada debido a la poca capacitación, pero que emplea además a personas menores de edad.

2.3. Características de la fuerza laboral

La fuerza laboral de los trabajadores de la construcción se caracteriza por algunos estratos, los profesionales universitarios son los que dirigen y obtienen mayores ingresos y entre menor es el grado académico de la persona, menor es el salario que recibe y mayores son las actividades físicas que realizan. Se afirma que: “En el proceso de industrialización y urbanización, el trabajo en la construcción es tradicionalmente un punto de entrada al mercado laboral para los trabajadores migrantes del campo. La construcción es a menudo la única alternativa real frente al trabajo en la agricultura para

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 3.

quienes carecen de calificaciones específicas, y tiene especial importancia para quienes no poseen tierras.”¹⁹

En países como Guatemala, con bases educativas inestables, cuya mayor parte de la población se dedica a la agricultura, es común que se vea en la albañilería, la industria de la construcción, la mejor alternativa para mejorar los niveles de vida, por los ingresos que representa para los trabajadores de todas edades. Por lo que además de que la mayoría de trabajadores son hombres, también los hay menores de dieciocho años de edad.

En algunos casos, la contratación de trabajadores de la industria de la construcción no es directa, sino que: “Se realiza a través de agencias de mano de obra y se basa en vínculos relacionados con la familia, la casta y la aldea. A menudo toda la familia, incluidos niños y ancianos, migran para trabajar en una especie de caravana que se desplaza hasta la obra.”²⁰

Esto quiere decir, que el trabajo de la construcción se caracteriza por la migración de familias enteras. Además de eso, la mayor parte de trabajadores de la construcción son provenientes de las áreas rurales. Asimismo: “Las empresas de construcción de los centros urbanos dependen de la mano de obra rural. Los trabajadores de la construcción procedentes del campo son contratados a menudo en ciertas temporadas y luego regresan a sus casas en época de cosecha. En los países donde por tradición

¹⁹ Organización Internacional del Trabajo. Programa de actividades sectoriales: la industria de la construcción en el siglo XXI. Pág. 13.

²⁰ *Ibíd.* Pág. 13.

los hombres participan en la cosecha, las mujeres pueden constituir una proporción más alta de la fuerza laboral de la construcción en períodos de gran demanda de mano de obra agrícola. En la actualidad, es principalmente en los países en desarrollo donde la construcción proporciona empleo a los migrantes del campo a la ciudad.”²¹

Los trabajos en la industria de la construcción, por consiguiente, implican la migración y esto lleva consigo una disminución en las aptitudes académicas, porque la constante movilización para realizar labores de la construcción, impide la continuación en los estudios y la constante capacitación que podría implicar mejorar la calidad de vida de los mismos y calificar su mano de obra. Por eso se caracteriza el trabajo en la industria de la construcción por lo siguiente: “Se puede hacer sin tener muchos estudios, proporciona empleo a los que tienen pocas calificaciones, muchos de ellos procedentes de las capas más pobres de la sociedad.”²²

De tal cuenta que la fuerza de trabajo de la industria de la construcción, se caracteriza por ser personas con bajo nivel académico, que ganan poco y emplean mucho esfuerzo en realizar sus actividades, generalmente migran de áreas rurales a áreas urbanas y se mantienen oscilantes entre la industria de la construcción y la agricultura.

2.4. Mano de obra calificada

La mano de obra calificada es aquella que goza de estudios y tecnificación de alto grado en el caso de la industria de la construcción, se trata de arquitectos, ingenieros,

²¹ *Ibíd.* Pág. 15.

²² Organización Internacional del Trabajo. *Ob.Cit.* Pág. 14.

entre otros. El precio de la mano de obra calificada es más alto que el de la mano de obra no calificada.

2.5. Mano de obra no calificada

La mano de obra no calificada, consiste en el conjunto de personas que no tiene estudios tecnificados, por lo que su precio es muy barato y hacen las labores más pesadas dentro de la industria de la construcción.

2.6. Relaciones de trabajo en la industria de la construcción

En la industria de la construcción las relaciones de trabajo se pueden dar de dos formas principales, de forma directa, a través de la contratación entre patrono y trabajador, o bien, a través de intermediarios, de forma indirecta. Se debe considerar que: "En muchos países en desarrollo, la práctica de contratar mano de obra a través de subcontratistas e intermediarios existe desde épocas anteriores. Se suele recurrir a la intermediación de mano de obra y en el caso de los proyectos de grandes dimensiones la intermediación puede fraccionarse en varias fases, con lo cual se crea un sistema de contratación de varios niveles. En la base del sistema están los intermediarios, quienes contratan y supervisan a los trabajadores."²³

Sin embargo, es importante considerar que en la industria de la construcción, existen varios involucrados, siendo ellos:

²³ *Ibíd.* Pág. 16.

- **Dueños o mandantes:** conciben y modifican los proyectos de construcción. Generalmente seleccionan y designan los sitios o terrenos, establecen los requerimientos de diseño, proveen el financiamiento del proyecto, gestionan parte de los permisos necesarios y administran los contratos.

En definitiva, son los dueños quienes contratan a empresas constructoras para que ejecuten un proyecto y administren los recursos necesarios (humanos, materiales y financieros), para convertirlo en una realidad.

- **Diseñadores:** generalmente son todos aquellos ingenieros, arquitectos y otros especialistas con las habilidades necesarias para llevar a cabo todas aquellas transformaciones de las concepciones de los dueños en direcciones detalladas y específicas para la construcción, por medio de la confección de planos y especificaciones.
- **Constructores (contratistas y sub-contratistas):** son un equipo de ingenieros y constructores con talentos apropiados para administrar los esfuerzos necesarios con el fin de convertir las direcciones de los diseñadores y el dueño en estructuras, plantas u obras en general.

Proveen liderazgo y asesoría administrativa respecto a la fuerza de trabajo, otorgan instrucciones, suministran un método o plan de trabajo, proveen a los trabajadores de información, materiales, maquinarias, equipos y herramientas

con el fin de que estos recursos sean accesibles y aprovechados durante las fases de trabajo.

- Fuerza de trabajo: formada, particularmente, por trabajadores y capataces. Los trabajadores a través de sus habilidades y esfuerzos, canalizados individualmente o en cuadrillas dirigidas por capataces, transforman en una realidad concreta y tangible las direcciones descritas en los planos y especificaciones.

“Los trabajadores, siguiendo métodos desarrollados por ellos mismos o por los administradores, son quienes unen en las fases de trabajo los recursos materiales, información, maquinaria, herramientas y espacio de trabajo que les son ~~aprovechados~~²⁴. De esa manera, los involucrados en la industria de la construcción, deben desempeñar la actividad establecida en el Código de Trabajo, en el sentido de cumplir con sus funciones para poder lograr el objetivo primordial en la relación de trabajo, cumplir con lo asignado y pagar un salario que sea acorde al trabajo llevado a cabo por parte de los empleados.

2.7. La industria de la construcción y la salud del trabajador

La industria de la construcción puede tener serias consecuencias en la salud de los trabajadores que prestan su mano de obra para la realización de los edificios u otro tipo de obras que se realizan.

²⁴ Peralta. Ob.Cit. Pág. 3.

En tal sentido, resulta: "Difícil conocer la magnitud real de las enfermedades profesionales que se producen año a año en la construcción. En primer lugar, muchas de ellas demoran varios años en aparecer y el trabajador, por desconocimiento, no las asocia al trabajo que las origina; son muy diversas las enfermedades de origen laboral que ocurren en la construcción y su gravedad también variable."²⁵

Por consiguiente, la salud del trabajador de la construcción, puede correr riesgos no solo durante el momento de la ejecución de la obra, sino también, con posterioridad, por la acumulación de ciertos tipos de inflamación que se van acrecentando con el paso de los años.

"Por otro lado, las enfermedades que de forma más común se presentan en trabajadores de la construcción, son las siguientes:

- Las alergias y las irritaciones a la piel (dermatitis) por contacto con cemento, solventes y pinturas.
- Los trastornos a la columna (deformaciones, lumbagos, ciática, y hernias) por levantamiento de cargas excesivas.
- Las enfermedades respiratorias (bronquitis, laringitis, resfríos comunes, sinusitis y otras) por trabajo a la intemperie.
- Las enfermedades pulmonares y la silicosis por inhalación de polvos de sílice (arena), de asbesto y de cemento.
- Las intoxicaciones crónicas por solventes, pegamentos y pinturas.
- La sordera progresiva por ruido excesivo.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 9.

- Las conjuntivitis crónicas o irritaciones a los ojos por trabajo en soldaduras;
- Las alteraciones a los huesos, a los músculos y al corazón por trabajo con herramientas vibratorias;
- El tétanos (mortal) por heridas de clavos y latas contaminadas.²⁶

Esto quiere decir, que la salud de los trabajadores de la construcción es gravemente afectada, especialmente para quienes constituyen la mano de obra no calificada, que son quienes más esfuerzo físico aportan para la construcción de las obras.

2.8. La industria de la construcción y la seguridad del trabajador

Uno de los factores más importantes a tomar en consideración con relación a la industria de la construcción es la seguridad del trabajador.

Se tiene conocimiento de muertes, accidentes paralizadores, en fin, una serie de problemas en la salud que derivan de la poca atención a la seguridad en el desempeño de las funciones de los trabajadores de la industria de la construcción.

La industria de la construcción abarca todas las tareas u operaciones correspondientes a cada una de las fases o etapas de ejecución de un proyecto, involucran un trabajo manual que requiere de un gran desgaste físico y muscular de parte de quienes se ocupan en este sector productivo en calidad de fuerza de trabajo.

²⁶ **Ibíd.** Pág. 11.

“El proceso de trabajo en la industria de la construcción es que dicha actividad productiva constituye una de las ramas económicas de más alto riesgo de accidentabilidad.”²⁷

Los riesgos laborales para los trabajadores de la construcción son muy comunes, no obstante la existencia de legislación relativa a la seguridad ocupacional, como no se le vigila está lejos de alcanzar su cumplimiento.

Asimismo, es importante conocer que los riesgos más comunes dentro de la industria de la construcción y pueden ser:

- “Local de trabajo estrecho.
- Superficies de trabajo, como andamios, plataformas suspendidas y escalas inseguras.
- Máquinas, herramientas de mano o eléctricas y aparatos de izar en mal estado o desprotegidos.
- Instalaciones eléctricas en mal estado o mal instaladas.
- Iluminación deficiente.
- Temperatura: frío o calor excesivo por trabajo a la intemperie.
- Radiaciones por trabajo en soldadura.
- Humedad excesiva.
- Vibraciones de taladros, martillos neumáticos, motosierras y grúas que puedan presentarse.

²⁷ *Ibíd.* Pág. 7.

- Mala ventilación.
- Polvo de cemento y de asbesto.
- Gases y humos metálicos de las soldaduras.
- Vapores de solventes y pinturas.
- Trabajos permanentes en posturas incómodas (encorvado, de pie o bien acostado).
- Exceso de carga física por levantamiento continuado de grandes pesos que se señalen.
- Presencia de bacterias, en particular el tétanos, que se transmiten a través de heridas (principalmente clavos, alambres y otros objetos cortantes contaminados)²⁸.

Esto implica que los trabajadores de la construcción, en su diario quehacer, se encuentran expuestos a ser objeto de accidentes.

Se debe tomar en cuenta, además de sus aptitudes físicas y emocionales, que los lugares de trabajo y herramientas que utilicen sean las adecuadas, utilizando también la protección adecuada para realizar su trabajo con seguridad.

²⁸ *Ibíd.* Pág. 8.

CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación sobre el trabajo adolescente en la industria de la construcción

El trabajo adolescente está regulado en leyes nacionales e internacionales, tanto como en disposiciones reglamentarias, por lo que a continuación se analizan las mismas:

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

En la ley suprema de Guatemala, la Constitución Política de la República, los artículos 51 y 102 inciso I, establecen lo relativo al trabajo adolescente, debido a que el primero de los preceptos jurídicos citados establece:

“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

Este Artículo es relativo a la protección general que el Estado debe a las personas menores de edad, que incluye los niños, niñas y adolescentes. Pero además, el otro de los artículos mencionados, regula:

“Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: (...). Los menores de catorce años no podrán

ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. (...)"

La disposición jurídica anterior, se refiere a que los adolescentes, si trabajan deben hacerlo de acuerdo a sus condiciones y los que tienen menos de catorce años, no pueden trabajar si no se cumple con los requisitos legalmente establecidos para el efecto.

3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, data de 1948, en ella se hizo el primer reconocimiento de los derechos humanos y en el Artículo 23, regula:

- “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”

En esta disposición jurídica se ~~consagra~~ el derecho fundamental del trabajo, que debe llevarse a cabo de forma justa, sin ningún tipo de discriminación, de una forma digna, tanto como a ser parte de un sindicato.

3.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

En 1969 se firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se hace un esfuerzo por mejorar las condiciones de las personas, a través de regular con más profundidad lo relativo a sus derechos humanos.

Con relación al trabajo, regula en el Artículo 6:

- “1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.
3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este Artículo:
 - a. Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen

- no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- b. El servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquel;
 - c. El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y
 - d. El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.”

De este Artículo, se extrae que el trabajo no puede ser forzoso, sino que es una libertad elegirlo y además, debe hacerse de acuerdo a las disposiciones legales, sin ningún tipo de exceso y ser remunerado adecuadamente.

3.4. Convención sobre Derechos del Niño

En 1989, la Convención sobre Derechos del Niño, surge como el instrumento jurídico que vela por la protección integral de la niñez y la adolescencia a nivel internacional, entre las disposiciones más importantes con relación al trabajo adolescente, en el Artículo 32 contempla:

- “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente Artículo. Con ese

propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar.
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo.
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente Artículo.”

Cuando se refiere a niño, este Artículo se refiere a todos los menores dieciocho años de edad, por lo que, la explotación económica infantil está totalmente prohibida, y se debe fijar, como es el caso de Guatemala, una edad mínima para trabajar, que es de catorce años de edad; así como las condiciones en que debe prestarse el trabajo. De mucha relevancia es que el trabajo adolescente por ningún motivo debe ser adverso con los horarios escolares, debido a que su desarrollo integral depende de su educación.

3.5. Convenio número 138 de la Organización Internacional del Trabajo

Antes del análisis del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, cuya abreviatura es OIT, es importante entender que un convenio de la OIT es un mecanismo internacional sobre aspectos relevantes en materia laboral negociado entre los delegados de los gobiernos, de los trabajadores y de los empleadores en la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, celebrada anualmente. Una vez aprobado por la Conferencia, se invita a los países a ratificarlo a través de sus mecanismos legislativos nacionales. Es posible que con la ratificación se incluyan disposiciones específicas aplicables a las circunstancias particulares de un determinado

país. Una vez ratificado, el convenio es vinculante para ese país, que deberá cumplir las disposiciones del mismo (tal como ha sido ratificado). La OIT supervisa la aplicación de los convenios y considera responsable al país de su cumplimiento. Algunos convenios reciben más ratificaciones que otros. Así, por ejemplo, el Convenio sobre el trabajo a domicilio (C177) ha sido ratificado únicamente por cinco países desde su aprobación en 1996, mientras que el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (C182) ha sido ratificado por más de 160 países desde su aprobación en 1990.

Los Convenios de la OIT sobre el trabajo infantil, son muy importantes para lograr el desarrollo global, por la importancia de sus disposiciones. El Convenio número 138, de 1973, conformado por 18 artículos, regula, principalmente, los siguientes aspectos:

Elaboración de políticas nacionales para la abolición efectiva del trabajo de los niños y elevar la edad mínima para trabajar, con la finalidad de que el trabajo permita un completo desarrollo físico y mental de los adolescentes trabajadores. Asimismo, establecer una edad mínima de empleo de acuerdo a ciertas ocupaciones laborales, que no debe ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años, e incluso, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años si las necesidades económicas del país lo requieren.

Regula además que, la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores que no debe ser inferior a dieciocho años; pero puede ser autorizada a los dieciséis años de edad.

En el Artículo 5 inciso 3) establece: “Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento, comunicaciones, plantaciones y otras explotaciones agrícolas que se produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que se refieran al mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.”

Como se puede notar en esta cita, aparece que el trabajo en la construcción no es adecuado para niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, existe en el Artículo 7, un extremo importante a considerar:

- “1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:
 - (a) No sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y
 - (b) No sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.
2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.
3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y

prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el ~~Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2~~ podrá, durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años.”

De lo que se deduce que el trabajo de menores de dieciocho años de edad debe ser estrictamente verificado por las autoridades de trabajo de cada país. Algo que también es destacable de este Convenio es que regula que se debe sancionar el incumplimiento de las normas laborales relativas a niños, niñas y adolescentes, por la trascendencia social de este tipo de trabajo.

3.6. Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo

En 1999, la Organización Internacional del Trabajo, emitió el Convenio número 182, relativo a las peores formas de trabajo infantil, que está conformado por 16 artículos, en cuyo texto resalta lo siguiente:

Se designa a toda persona menor de dieciocho años con el calificativo de niño; en el Artículo 3 se refiere a la expresión peores formas de trabajo infantil, la que abarca:

- “(a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el

- trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- (b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
 - (c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
 - (d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”

En el inciso d) del citado Artículo 3, es donde se puede encuadrar el trabajo adolescente en la construcción, porque puede ser perjudicial a la salud y seguridad de los adolescentes. En el Artículo 7, este Convenio se refiere a las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de todo precepto jurídico en favor de la niñez y adolescencia trabajadora.

3.7. Código de Trabajo

El Código de Trabajo guatemalteco, data de 1947, regula en el Artículo 31, la capacidad de los mayores de catorce años de edad para contratar su trabajo; y conforme el Artículo 32, debe realizarse con sus representantes legales, o en su caso, con autorización de la Inspección General de Trabajo. Se prohíbe en el Artículo 35, la autorización de contratos en el exterior para personas menores de dieciocho años de edad.

En el Artículo 139, se establece que el trabajo de menores de edad en la agricultura se reconoce como un contrato de trabajo tanto como el del jefe de familia. En los artículos 147 y 148, se establece que el trabajo de los adolescentes debe realizarse en condiciones adecuadas a su edad y en lugares apropiados, además, en el Artículo 149 se establece que debe llevarse a cabo en una jornada reducida.

Asimismo, si es menor de catorce años, debe contar con autorización de la Inspección General de Trabajo, según las condiciones establecidas en el Artículo 150, en casos excepcionales de extrema pobreza.

Conforme el Artículo 212, los trabajadores mayores de catorce años de edad pueden ser miembros de los sindicatos, sin embargo, no pueden formar parte del comité ejecutivo o consejo consultivo.

3.8. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia fue aprobada en 2003 por el Congreso de la República, para incorporar la doctrina de la protección integral al país en sustitución de la doctrina de la situación irregular. En esta ley se regula la prohibición de la explotación económica en el Artículo 51, que establece: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.”

Lo anterior implica que los adolescentes trabajadores, no deben desempeñar trabajos peligrosos o que los pongan en riesgo y además, si desempeñan algún empleo, deben gozar de actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas, para favorecer su desarrollo integral.

Asimismo, en los artículos 63 a 65 se regula lo relativo al trabajo de adolescentes en el sector formal o informal, por lo que se protege cualquier forma de ingresos que obtenga el adolescente trabajador a cambio de sus actividades prestadas al patrono o de otra manera.

Además, existe en el Artículo 66 una prohibición:

“Es prohibido cualquier trabajo a adolescentes menores de catorce años de edad, salvo las excepciones establecidas en el Código de Trabajo, debidamente reglamentadas.”

Lo que implica que el esfuerzo por la erradicación del trabajo infantil, a nivel normativo, al menos, se está intentando.

Del Artículo 67 al 74, se establece la importancia de que los adolescentes trabajadores reciban capacitación y tecnificación, que se respete la educación, desarrollo y horarios

adecuados de los adolescentes; asimismo, que sean parte del seguro social, y si tienen algún tipo de discapacidad, que se les pueda proporcionar el apoyo. Quedando totalmente prohibido el trabajo nocturno, peligroso, insalubre o de cualquier forma que pueda afectarle en su formación y a su desarrollo físico, psíquico, moral y social; y su asistencia a la escuela.

3.9. Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, Acuerdo gubernativo 112-2006

Los 34 artículos de este Reglamento están encaminados a proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como la denuncia de amenaza o violación de sus derechos, dentro de la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de las disposiciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para la efectiva tutela de sus derechos y la regulación de las condiciones bajo las cuales la adolescencia trabajadora prestará sus servicios personales o para ejecutar una obra.

Por lo que en sus disposiciones se establece lo relativo a la forma de contratación de sus servicios, la tutela de los derechos del adolescente, la remuneración conforme al salario mínimo, la asistencia a los centros de educación escolar, los programas y proyectos relacionados a las funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; al examen médico anual que debe tener en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para resguardo de su salud física y mental, para evitar que las labores que realice no menoscaben su salud y para prevenir enfermedades y riesgos profesionales. Asimismo, lo relativo a la capacitación laboral en forma continuada que debe concederle el patrono

y la protección contra cualquier tipo de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales, y ser protegido de toda forma de maltrato.

Se establece también lo relativo a jornadas de trabajo, descansos, vacaciones, como a los regímenes de trabajo campesino o agrícola, en el hogar u otro sitio de residencia o habitación particular, sus derechos y prestaciones e incluso sobre el trabajo informal, quienes deben ser certificados y capacitados.

Se establece también lo relativo a la capacitación técnica, como producto del régimen de seguridad social, tanto para los trabajadores adolescentes, como para sus empleadores, incluyendo lo relativo a la higiene y seguridad en el trabajo.

Resaltan las prohibiciones contenidas en el Artículo 32 relativas al lugar del trabajo, actividades que realizan, jornadas, locales, salarios, discriminación y sus obligaciones, especialmente lo relativo a adolescentes trabajadoras en estado de gestación y a adolescentes indígenas.

3.10. Reglamento para la aplicación del Convenio 182 de las Organización Internación del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y acción inmediata para su eliminación, Acuerdo gubernativo 250-2006

Está conformado por 12 artículos, su objetivo es, de conformidad con el Artículo 1: "El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el contenido del Artículo 3 literal d) del

Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo y su Recomendación número 190 sobre las peores formas de trabajo infantil y comprende lo siguiente: a) determinación y prohibición de los trabajos que pueden dañar la salud, la seguridad y moralidad de la persona menor de dieciocho años de edad, que son considerados como peores formas de trabajo infantil, b) mecanismos de sanción, que contribuyan a la eliminación de estas peores formas de trabajo infantil; y, c) mecanismos de coordinación interinstitucional, que garanticen la efectiva aplicación de las disposiciones de este reglamento.”

Lo trabajos que se prohíben en este reglamento, mediante el Artículo 7, son, entre otros los relativos a la fabricación de objetos de efecto explosivo o pirotécnico, recolección de desechos de basura domiciliar e industrial, descarga de camiones, trabajos de explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos y excavaciones, así como la elaboración de pedrín y cal en forma manual, o trabajos en espacios confinados; trabajos bajo el agua; los que impliquen exposición a agroquímicos; trabajos en vías y áreas públicas, como malabarismos, payasos, tira fuegos, vendedores ambulantes, limpia vidrios, lustradores u otros; transporte manual de carga; trabajos en alturas mayores de uno punto ochenta (1.80) metros que impliquen el uso de andamios, arnés, escaleras; trabajos con exposición a temperaturas extremas; trabajos con electricidad; con bebidas alcohólicas; trabajo nocturno; carga o de pasajeros cualquiera que sea el medio utilizado: ayudante o similares; vigilancia pública y privada, cuidado de personas menores de edad, cuidado de adultos mayores, cuidado de enfermos, traslado de dinero y de otros bienes o valores y otras formas análogas o similares. De igual manera, se prohíbe el trabajo que impida el ejercicio del derecho a la educación, a la

intemperie y expuesto a radiación solar, trabajo doméstico o de casa particular, o bien cualquier otra actividad que implique que la persona menor de dieciocho años debe dormir en el centro de trabajo o permanecer en él fuera de la jornada de trabajo; jornadas largas o trabajos que provoquen el desarraigo, la pérdida de identidad o sean un obstáculo para el disfrute de derechos fundamentales, entre otros.

Las sanciones serán tal cual lo establece el Código de Trabajo, en caso de incumplimiento.

3.11. Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, Acuerdo gubernativo número 229-2014

En el año 2014 se emitió este reglamento que entró en vigor a finales del año 2015, tiene el objeto de regular las condiciones generales de salud y seguridad ocupacional, en que deben ejecutar las labores de los trabajadores de patronos privados, del Estado, de las municipalidades y de las instituciones autónomas, con el fin de proteger la vida, salud e integridad en la prestación de servicios.

El cumplimiento de este reglamento se encuentra a cargo de la Inspección General de Trabajo, según el Artículo 12. En lo relativo al trabajo en la construcción, del Artículo 60 al 63 se establece que si se utilizarán plataformas de trabajo, fijas o móviles, deben ser construidas con materiales sólidos, en proporción al as cargas que tengan que soportar, así como emplear dispositivos de seguridad para evitar su desplazamiento o la caída de los trabajadores.

Del Artículo 87 al 92 se establece lo relativo a la manipulación de cargas de acuerdo a las aptitudes físicas del trabajador, estableciendo que los varones entre dieciséis y dieciocho años no deben manipular cargas superiores a los 15 kilogramos, así como, las mujeres de dieciséis a dieciocho años, como máximo pueden manipular 10 kilogramos de peso.

Del Artículo 144 al 156, se establecen las condiciones de seguridad mínimas para excavaciones, demoliciones y ciertas construcciones, que deben seguirse para evitar lesiones de los trabajadores.

De igual manera se establece lo relativo a la protección del trabajador para evitar golpes en la cabeza, afecciones respiratorias, daños a la vista, entre otros.

3.12. Acuerdo Ministerial número 435 “B”-2003 relativo a la creación de la unidad que atiende los casos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en el Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, emitió este Acuerdo ministerial para crear una dependencia administrativa, la unidad especializada en el trabajo adolescente, con la finalidad específica de verificar el cumplimiento de las condiciones de trabajo para los adolescentes, esto es, velar por el respeto a todas las disposiciones laborales encaminadas a la protección de la niñez y adolescencia, así como, las disposiciones concernientes al derecho de la niñez, por lo que tiene que estar conformada por personal especializado y capacitado para el efecto.

3.13. Acuerdo ministerial número 525-2003 relativo a inspectores que forman o integran la unidad

Mediante este Acuerdo ministerial, el Ministro de trabajo establece las condiciones que caracterizan a los inspectores que integran la unidad especializada en el trabajo adolescente.

Los mismos, deben recibir una capacitación especial para poder llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones y deben, de oficio, en los casos pertinentes, dar la noticia necesaria para dar inicio al proceso de protección de la niñez y adolescencia amenazada en sus derechos, si se diera el caso.

3.14. Artículo 156 bis del Código Penal

El Código Penal, contiene en su parte especial la tipificación de los delitos que pueden ser cometidos en Guatemala. En el Artículo 156 bis, establece: “Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad. Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil quetzales.”

En consecuencia, el patrono que emplea a menores de dieciocho años de edad, en actividades prohibidas por la ley laboral, serán acreedoras a una sanción mixta porque

se le ha asignado al delito como consecuencia jurídica la pena de prisión y la pena de multa.

3.15. Protocolos de Inspección de Trabajo

Como protocolos de la Inspección de Trabajo, se entiende a todas aquellas reglas o pautas que se establecen con la finalidad de que los equipos de inspectores realicen los mismos procedimientos al momento de aplicar sus labores de vigilancia sobre el cumplimiento de las normas jurídicas laborales. De esa manera, se considera que la ejecución de una inspección es fundamental que el personal que la lleve a cabo disponga de un instrumento que le guíe en los pasos a seguir, y que de esta forma complemente sus conocimientos y experiencia, permitiéndole obtener conclusiones veraces y objetivas del proceso de inspección. Su contenido son recomendaciones, como las siguientes: tener una programación previa, hacer inspecciones a petición de parte, inspecciones de oficio; conocer sus funciones y responsabilidades durante una inspección, hacer un análisis normativo y fáctico del hecho que tiene que inspeccionar.

El inspector de trabajo debe saber qué aspectos verificará y luego de ello presentar un informe que contenga los datos encontrados, tal es el caso de los contratos individuales de trabajo, registros de ingreso y egreso, libro de salarios, planillas, constancias, comprobantes de pagos, formularios, expedientes de personal y certificados. Dos protocolos de la Inspección de Trabajo con relevancia para la investigación son los de detección y referencia de casos de trata de personas y de coordinación institucional para la atención a personas trabajadoras menores de edad.

3.16. Protocolo de IGT para la detección y referencia de casos de trata de personas

Este protocolo, tiene el objetivo de: "Orientar el trabajo de inspección realizado por Inspectores de Trabajo que permita identificar si dentro de las relaciones de trabajo, existen indicios y evidencias de ilícitos penales relacionados con el delito de trata de personas, especialmente en las modalidades de trabajo forzoso y explotación laboral, o bien el delito de empleo de personas menores de edad en actividades lesivas a su integridad y dignidad (peores formas de trabajo infantil)."²⁹

Este protocolo establece los principios básicos de protección e intervención de los Inspectores de Trabajo, con relación a los casos atendidos en que se encuentre que existe trata de personas por adolescentes trabajadores en condiciones que se contraponen a lo establecido en cuanto a las condiciones laborales necesarias para el trabajo de los mismos.

3.17. Protocolo de coordinación intrainstitucional para la atención de las personas trabajadores menores de edad

A través del Acuerdo ministerial número 154-2008 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se aprueba este Protocolo, que tiene por objeto, según el Artículo 1: "(...) constituir el procedimiento que la Inspección General de Trabajo, en toda la República de Guatemala y en las dependencias relacionadas del Ministerio de Trabajo y Previsión

²⁹ Organización Internacional del Trabajo. Protocolo de la Inspección General de Trabajo para la detección, referencia y denuncia de casos de trata de personas. Pág. 7.



Social, deberán seguir para la atención inmediata de todos los casos que le sean remitidos y que involucren a una persona menor de dieciocho años de edad.”

En este Protocolo, lo principal es que ante la violación o ausencia de un derecho fundamental (educación, salud, seguridad social entre otros), el inspector traslada o requiere la intervención de los órganos competentes, como la Procuraduría General de la Nación o los jueces de la niñez y adolescencia, por ejemplo, para dar inicio al proceso de protección respectivo.

CAPÍTULO IV

4. Trabajo adolescente en la industria de la construcción

El trabajo adolescente en la industria de la construcción es el que realizan personas comprendidas entre los trece y dieciocho años de edad, que tiene la finalidad de realizar labores que coadyuvan con la edificación de viviendas, edificios, entre otros, en cuyo caso estas personas son contratadas para hacer una actividad a cambio de un trabajo.

4.1. Las empresas de construcción en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos y su relación con la violación los derechos laborales de los adolescentes

En el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, al ser la cabecera departamental, se concentra gran cantidad de empresas que de alguna u otra manera contribuyen a la industria de la construcción, estas tienen entre su personal a adolescentes trabajadores que realizan labores de carga, de mezcla o de construcción, propiamente dichas, en ocasiones a alturas bastante considerables sobre el nivel del suelo, lo que los puede poner en riesgo de sufrir algún accidente de trabajo.

La relación que tienen estas empresas de construcción en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, con la violación de los derechos laborales de los adolescentes, es que, como ya se especificó, la construcción es uno de los trabajos que

se prohíbe para personas menores de edad, por consiguiente, con el simple hecho de que presten sus labores para estas actividades ya se verifica la primera violación, además, como se estableció en la investigación de campo, no reciben el salario justo y las horas que trabajan no son adecuadas a las disposiciones legales.

Tal como lo explica José Ángel Ortiz Martínez, quien confirió una entrevista al investigador: “Básicamente pensaría que no deberían prestar ningún tipo de trabajo, ni el trabajo medianamente remunerado. Los niños, niñas y adolescentes deberían de estudiar, hacer deporte y recrearse, sin embargo por las características del país y las causas de pobreza, extrema pobreza, cultural, de costumbre, siempre trabajan y por lo tanto, como mínimo, deberían de gozar de la protección social, de un lugar adecuado para prestar sus servicios, que el trabajo que realizan no se encuadre dentro de las peores formas de trabajo infantil contenidas en el acuerdo 250-2006 que reglamenta el Convenio 182 de la OIT; que las jornadas sean acordes a las que establece la ley y que devenguen un salario mínimo, con la condición exclusiva que deberán llevar esa actividad colateralmente con su participación en un centro educativo para avanzar en sus estudios académicos.”

En tal sentido, se le vulnera el derecho al desarrollo integral a los adolescentes con estas prácticas de que trabajen en la industria de la construcción. Además, el entrevistado aporta información de relevancia, porque sobre el trabajo de adolescentes en la industria de la construcción, asegura: “Personalmente no lo considero ni conveniente ni legal, la conveniencia se analiza por los beneficios que el adolescente pudiera tener en el trabajo de la construcción, pero al saber y tener conocimiento, no les

cancelan el salario mínimo completo, laboran jornadas superiores a las que la ley establece por su edad, el tipo de trabajo que realizan es peligroso, pasan expuestos al sol la mayor parte del tiempo, sino en su totalidad y muchas otras violaciones laborales, que me hacen concluir que no es conveniente. Y tampoco lo es legal, porque existen prohibiciones contenidas en el Código de Trabajo, convenios ratificados por Guatemala que limitan el derecho del trabajador adolescente para prestar sus servicios en ese sector económico de la población. Finalmente trabajar a una altura de más de 1.80 metros, expuesto al sol, bajo la tierra, manejo de conductores eléctricos, jornadas que superen las 7 horas y que le impida acudir a un centro escolar, entre otras, prohibiciones que legalmente están contenidas en ley por lo tanto no es legal su trabajo en esos lugares.”

Esto quiere decir, que este tipo de trabajo no es nada beneficioso para el adolescente, principalmente porque pone en riesgo su salud e integridad.

4.2. Actividades laborales de los adolescentes en la industria de la construcción que ponen en peligro su integridad

Las actividades realizadas por los adolescentes en la industria de la construcción, afectan a nivel físico y psicológico, incluso la vida de los adolescentes se pone en riesgo. Además, afecta en su nivel académico. El entrevistado Sergio Alejandro Peña Mandujano, considera que el trabajo de adolescentes en la industria de la construcción puede conllevar: “Invitación a juegos de azar, posibles vicios (alcoholismo), segregación familiar, falta de culminación de estudios del menor de edad, bajos niveles de

preparación estudiantil, no técnicos, ya que estos si lo aprenden en el área de la construcción.”

José Ángel Ortiz Martínez, indica que las actividades realizadas por los adolescentes trabajadores de la construcción: “Ponen el riesgo su integridad física, psicológica e inclusive la vida, no les permiten acudir a los centros educativos y se encuadran entre las siguientes prohibiciones: trabajar a una altura de más de 1.80 metros que implique el uso de andamios, arnés, escaleras, etc.; expuesto al sol durante el día, bajo la tierra, manejo de conductores eléctricos, jornadas que superen las 7 horas, recolección de desechos sólidos e industriales, trabajos en espacios confinados o limitados de ventilación y oxígeno, que impliquen el transporte manual de carga, uso de equipo pesado, generadores de vibraciones o niveles de ruido arriba de (80) decibeles, maquinaria cortante o cualquier tipo de actividad y su utilización como fuerza motriz humana de cualquier forma o modo, entre otras.”

De ahí que es un trabajo que no debería ser ejecutado por adolescentes, porque es muy perjudicial para su futuro.

4.3. Condiciones en que se presta el trabajo de los adolescentes en la industria de la construcción en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos

Los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, prestan sus labores en condiciones muy

alejadas de la normativa vigente, de hecho, se puede ver a adolescentes cargando bultos superiores a 45 kilogramos, lo que es el triple de peso que se les permite según lo establecido en el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional. A esto se le debe agregar que las jornadas laborales son extenuantes, por lo que tampoco se cumple con la jornada de trabajo. Los adolescentes que trabajan no asisten a sus centros educativos de estudio, por lo que tampoco están gozando de su derecho a la educación. El salario de los adolescentes trabajadores de la construcción no alcanza el mínimo legal, debido a que se les paga menos que a los adultos. Marcelo Richter, que también fue entrevistado, indica: “Si un adolescente ingresa a trabajar, por los motivos que sean, está resignando su derecho a la educación en primer lugar. También puede ver afectada su dignidad, sea por los ingresos que perciba y por el trato que puede recibir, tanto de sus empleadores y representantes, como de los demás trabajadores. Se tiene que recordar que los adolescentes tienen necesidades y visiones diferentes de la realidad que les toca vivir, en relación a las personas adultas.”

En síntesis, el trabajo adolescente en la construcción en la cabecera departamental de San Marcos, no es acorde a las condiciones legalmente establecidas.

4.4. Vulneración de los derechos de los trabajadores adolescentes en la industria de la construcción

Los derechos de los trabajadores son derechos humanos, por lo que es necesario relacionar que para Marco Antonio Sagastume Gemmell: “Hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual, ello equivale a afirmar que

existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.”³⁰

Como ya se mencionó, los adolescentes trabajadores, tienen derechos establecidos en la legislación nacional e internacional, ahora bien, para que se violen esos derechos, debe haber un impedimento de que los mismos se realicen. “Se violan los derechos humanos a través de actos realizados por el gobierno de los países, que es la parte de la organización del Estado encargada de respetarlos, garantizarlos y lograr su pleno ejercicio.”³¹

Esto significa que se debe la protección a los derechos de los trabajadores, por consiguiente, por parte del Estado, pero si éste, a través de sus dependencias, como la Inspección General de Trabajo, detecta irregularidades, debe proceder a denunciar para que se le reintegren sus derechos humanos así como los laborales, al adolescente de que se trate.

Marcelo Richter, explica, en la entrevista realizada: “La repercusión es alta puesto que el joven que trabaja en la construcción es altamente probable que haya abandonado o relegado sus estudios. Esta situación incluso determina la falta de oportunidades para el futuro, lo que seguramente se traducirá en aumento de los índices de pobreza.”

³⁰ Los derechos humanos proceso histórico. Pág. 11.

³¹ Ibid. Pág. 33.

Esto significa que el trabajo que es prestado por adolescentes en la construcción, no solo le afecta a él sino que también a generaciones venideras.

Así, José Ángel Ortiz Martínez, al ser entrevistado, explica que con relación a esta problemática: “El Estado de Guatemala ha adoptado una política de protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, Desde hace algunos años se formó la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia y se han formado los comités denominados CONAPETI, se han instalado redes interinstitucionales para la protección de éste sector vulnerable del país, se han buscado alianzas estratégicas con organizaciones internas e internacionales y en el orden laboral, se han generado diversas disposiciones legales para mejorar los procesos administrativos y judiciales en la búsqueda de la mejor protección de éstas personas. Se puede decir que se cuenta con la suficiente normativa laboral para la erradicación del trabajo infantil, principalmente en sus peores formas, pero se necesita imperativamente, erradicar principalmente las causas que generan el trabajo infantil: pobreza, pobreza extrema, aspectos culturales, de costumbre, y estructuralmente la generación de empleo, salud, vivienda, educación y facilidades a los guatemaltecos. Esto incluye el sector de la construcción.”

4.5. Acciones de la Inspección General de Trabajo con relación al trabajo adolescente en la industria de la construcción

La Inspección General de Trabajo, es la entidad encargada de verificar que los adolescentes trabajadores, lleven a cabo sus actividades dentro de los límites legales

pertinentes, es por ello que se debe considerar que un primer caso es establecer que no es correcto que los adolescentes trabajen en la industria de la construcción, porque el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo lo cataloga como trabajo peligroso y prohibido para los adolescentes.

José Ángel Ortiz Martínez, durante la entrevista realizada, considera que: “La Inspección General de Trabajo tiene tres funciones importantes: la prevención, la conciliación y la verificación del cumplimiento de la ley laboral, tanto de los patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, ésta última es fundamental para regular el cumplimiento de la ley laboral y la búsqueda de la reducción de la impunidad laboral y por supuesto para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Para la reducción del trabajo infantil y de los adolescentes trabajadores, la Inspección General de Trabajo año con año, implementa planes de inspecciones de oficio a nivel nacional, que van dirigidos a la reducción del trabajo infantil, principalmente a eliminar las peores. En el año 2014, se implementó un plan de inspecciones de oficio dirigido a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil en el sector de la construcción, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los patronos. Adicionalmente, se implementan otros planes de inspecciones de oficio dirigidos a diferentes sectores económicos, pero fundamentalmente para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. Han existido planes en contra de: la fabricación y distribución de cohetes y juegos pirotécnicos; el trabajo en pedrín, minas y canteras; centros nocturnos; recolección de desechos sólidos e industriales y siempre se deja abierto un plan para la erradicación del trabajo infantil en el sector económico que en cada departamento se conozca donde prevalezcan los distintos tipos de trabajo infantil.

Independientemente de estos planes, se atienden las inspecciones que son solicitadas por parte o sea por las personas que se sienten afectadas en sus derechos y de igual manera, las inspecciones de oficio cuando se tiene conocimiento de alguna violación a la ley laboral.

En conjunto se lucha por la reducción sustantiva del trabajo infantil y fundamentalmente para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. Reitero que no es un trabajo aislado que debe realizar la Inspección General de Trabajo sino el apoyo estatal debe ser estructural, desde generar un empleo decente hasta proveer a las personas de los satisfactores de las necesidades básicas.”

Las acciones de la Inspección General de Trabajo con relación al trabajo adolescente, se enfocan en tres ejes principales:

- Verificaciones mediante el plan operativo: acción que consiste en acudir a los diferentes lugares de empleo donde se encuentran laborando adolescentes, conforme la planificación respectiva, con la finalidad de contrastar la forma en que se lleva a cabo esta actividad, si se hace en cumplimiento con las normas jurídicas laborales.
- Prevención al patrono: si dentro de la labor cotidiana de verificación mediante el plan operativo, los inspectores de trabajo determinan el incumplimiento con las condiciones laborales que deben cumplirse con relación al adolescente, de forma inmediata este procede a hacer la prevención al patrono para que cumpla con la normativa respectiva, esto consiste en hacerle la advertencia de inmediato

cumplimiento de las condiciones laborales, lo que después será nuevamente verificado para establecer que en efecto así sea.

- **Aplicación de sanciones administrativas:** en caso de que el patrono incumpla con las respectivas condiciones de trabajo, una vez prevenido, se procede a la aplicación del procedimiento por faltas laborales, de conformidad con lo que establece el Código de Trabajo.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción son objeto de violación a sus derechos laborales, debido a que el trabajo de personas menores de dieciocho años de edad se considera un trabajo peligroso, no únicamente por los convenios internacionales y leyes internas, sino porque impide su pleno goce del derecho a la educación.

Por lo anotado, se afirma que los derechos laborales de los adolescentes se violan en la industria de la construcción en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos.

Las instituciones del Estado buscan la vigilancia y adecuada observación de los derechos laborales de los adolescentes en la industria de la construcción en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos; sin embargo, las acciones de verificación son insuficientes para acabar con este flagelo de actualidad.

Se recomienda que la Inspección General de Trabajo señale el incumplimiento de la jornada laboral, así como del salario mínimo y de lugares no aptos para los adolescentes, lo cual es perjudicial para su desarrollo integral, así como es necesario que indique que no se satisface su interés superior, debido a la existencia de repercusiones negativas tanto en su aspecto físico, como psicológico y académico.





ANEXOS



ANEXO I:

Glosario

Adolescencia: período en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Es un período vital entre la pubertad y la edad adulta, su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas.

Adolescente: persona comprendida entre los 13 y los 18 años de edad.

Inspección General de Trabajo: dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, encargada de la verificación de las condiciones de trabajo de los adolescentes.

Lugares insalubres: los que propician vicios y actividades no aptas para los menores de dieciocho años de edad o que los ponen en riesgo.

Proceso de protección: trámite judicial encaminado al restablecimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que han sido violados por sus padres, por la sociedad o por el Estado.

Trabajo: toda aquella actividad ya sea de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una compensación económica por las labores concretadas. A lo largo de la historia, el trabajo ha ido mutando de manera significativa en relación a la dependencia



trabajador /capitalista, y en cierto modo, quienes realizan actividad laboral han ido conquistando a lo largo, sobre todo, del siglo XX, diferentes derechos que les corresponden por su condición de asalariados.

Trabajo adolescente: el ejercido por persona comprendida entre los 13 y 18 años de edad.

ANEXO II:

Modelo de encuestas y entrevistas

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
TRABAJO ADOLESCENTE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO LABORAL

Nombre: _____

Fecha de la entrevista: _____

1. ¿Desde su punto de vista, cuáles son los derechos de los trabajadores adolescentes? _____

2. ¿Bajo qué condiciones considera usted que pueden prestar su trabajo los adolescentes? _____

3. ¿De qué manera opina usted que se debe interpretar lo relativo al trabajo de adolescentes al integrar las disposiciones contenidas tanto en el Código de Trabajo, Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, así como también en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia? _____

4. ¿Considera usted conveniente y legal el trabajo de los adolescentes en la industria de la construcción? _____

5. ¿Considera usted que se viola algún derecho de los trabajadores adolescentes en la industria de la construcción? _____

¿Cuáles? _____

6. ¿Qué repercusiones sociales considera usted que se derivan del trabajo de adolescentes en la industria de la construcción? _____

7. ¿Desde su punto de vista, qué repercusiones jurídicas derivan del trabajo adolescente en la industria de la construcción? _____



8. ¿Cree usted que las empresas de construcción cumplen la normativa laboral vigente para el trabajo realizado por adolescentes? _____

9. ¿Según su opinión, qué actividades laborales de los adolescentes en la industria de la construcción ponen en peligro su integridad física? _____

10. ¿Desde su punto de vista, qué actividades laborales de los adolescentes en la industria de la construcción ponen en peligro su integridad emocional? _____

11. ¿Qué acciones cree usted que ha tomado el Estado con relación al trabajo adolescente en la industria de la construcción? _____



12. ¿Según su opinión, cuál es el papel de la Inspección General de Trabajo con relación al trabajo de adolescentes en la industria de la construcción? _____

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
TRABAJO ADOLESCENTE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

ENCUESTA A POBLACIÓN

1. ¿Considera usted que es adecuado que trabajen los adolescentes?
Sí _____ No _____
2. ¿Cree usted que está bien que los adolescentes trabajen en la industria de la construcción?
Sí _____ No _____
3. ¿Cree usted que los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción gozan de sus derechos laborales?
Sí _____ No _____
4. ¿Considera usted que se le paga justamente a los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción?
Sí _____ No _____
5. ¿Cree usted que los patronos de los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción cumplen con las normas laborales?
Sí _____ No _____
6. ¿Considera usted que los derechos de los adolescentes trabajadores son vulnerados al trabajar en la industria de la construcción?
Sí _____ No _____



7. ¿Cree usted que se les afecta físicamente a los adolescentes realizar trabajos en la industria de la construcción?

Sí _____ No _____

8. ¿Cree usted que se les afecta emocionalmente a los adolescentes realizar trabajos en la industria de la construcción?

Sí _____ No _____

9. ¿Cree usted que las condiciones en que prestan su trabajo los adolescentes en la industria de la construcción son buenas?

Sí _____ No _____

10. ¿Considera usted que la Inspección General de Trabajo ha tomado acciones con relación al trabajo adolescente en la industria de la construcción?

Sí _____ No _____



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
TRABAJO ADOLESCENTE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

ENCUESTA A EMPLEADOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE SAN MARCOS

1. ¿Considera usted que es adecuado que trabajen los adolescentes?
Sí _____ No _____
2. ¿Cree usted que está bien que los adolescentes trabajen en la industria de la construcción?
Sí _____ No _____
3. ¿Cree usted que los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción gozan de sus derechos laborales?
Sí _____ No _____
4. ¿Considera usted que se le paga justamente a los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción?
Sí _____ No _____
5. ¿Cree usted que los patronos de los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción cumplen con las normas laborales?
Sí _____ No _____
6. ¿Considera usted que los derechos de los adolescentes trabajadores son vulnerados al trabajar en la industria de la construcción?
Sí _____ No _____



7. ¿Cree usted que se les afecta físicamente a los adolescentes realizar trabajos en la industria de la construcción?

Sí_____ No_____

8. ¿Cree usted que se les afecta emocionalmente a los adolescentes realizar trabajos en la industria de la construcción?

Sí_____ No_____

9. ¿Cree usted que las condiciones en que prestan su trabajo los adolescentes en la industria de la construcción son buenas?

Sí_____ No_____

10. ¿Qué acciones ha tomado la Inspección General de Trabajo ante el trabajo de adolescentes en la industria de la Construcción?

ANEXO III:

Resultados de la investigación de campo

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO LABORAL

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

TRABAJO ADOLESCENTE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO LABORAL

Nombre: JOSÉ ÁNGEL ORTIZ MARTÍNEZ

Fecha de la entrevista: 20 DE MAYO DE 2016

1. ¿Desde su punto de vista, cuáles son los derechos de los trabajadores adolescentes?

Inicialmente podría responder que los derechos de los trabajadores adolescentes son todos aquellos derechos mínimos e irrenunciables contenidos en el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por supuesto que los mismos han sido superados por algunas disposiciones propias que protegen a todas las personas menores de 18 años, partiendo de la reducción de la jornada de trabajo y de las prohibiciones reguladas legalmente, o sea, de las peores formas de trabajo infantil existentes para el desempeño de alguna labor

de personas menores de 18 años. Por lo demás, tienen todos los derechos laborales vigentes.

2. ¿Bajo qué condiciones considera usted que pueden prestar su trabajo los adolescentes?

Básicamente pensaría que no deberían prestar ningún tipo de trabajo, ni el trabajo medianamente remunerado, el que no es remunerado que se hace en familia y el que se remunera pero las condiciones no son las adecuadas. Los niños, niñas y adolescentes deberían de estudiar, hacer deporte y recrearse, sin embargo por las características del país y las causas de pobreza, extrema pobreza, cultural, de costumbre, siempre trabajan.

Por lo tanto, como mínimo, deberían de gozar de la protección social, de un lugar adecuado para prestar sus servicios, que el trabajo que realizan no se encuadre dentro de las peores formas de trabajo infantil contenidas en el Acuerdo 250-2006 que reglamenta el Convenio 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil.

Las jornadas tienen que ser acordes a las que establece la ley y devengar un salario mínimo, con la condición exclusiva que deberán llevar esa actividad colateralmente con su participación en un centro educativo para avanzar en sus estudios académicos.

3. ¿De qué manera, opina usted que, se debe interpretar lo relativo al trabajo de adolescentes al integrar las disposiciones del Código de Trabajo, Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia?

El Código de Trabajo que data desde 1947, tiene incluidas disposiciones que no van acorde a la realidad social y económica del país, en el apartado de trabajos sujetos a régimen especial, aparece el de menores de edad, o sea adolescentes trabajadores, de esa cuenta tiene como edad mínima para el empleo, los 14 años.

De igual manera, lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Ambas disposiciones no se refieren a las peores formas de trabajo infantil.

Luego el Convenio 183 sobre la edad mínima de admisión al empleo, establece la edad de 15 años como mínimo para poder laborar, y por tener preeminencia este convenio, sobre el derecho interno en Guatemala, se debe aplicar esa disposición, por lo que resulta entonces que la edad mínima de admisión al empleo en Guatemala, será a partir de los 15 años, tal y como lo aplica actualmente la Inspección General de Trabajo.

De igual manera es importante recordar que la Inspección General de Trabajo pensando en el interés superior del niño, que establece la Ley de Protección

Integral de la Niñez y la Adolescencia, desde hace muchos años no ha emitido autorización para laborar a personas menores de 14 años y cuando los adolescentes se presentan a solicitar autorización para trabajar y son mayores de 15 se les entrega una nota donde se les hace saber sus derechos y obligaciones, así como el listado de las peores formas de trabajo infantil, indicándole que en ese tipo de actividades no puede trabajar.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, también establece algunos aspectos importantes que resulta aplicable en la actualidad conforme los derechos, interés superior del niño y los beneficios adicionales que deberían de aplicarse en Guatemala.

4. ¿Considera usted conveniente (o legal) el trabajo de los adolescentes en la industria de la construcción?

Personalmente no lo considero ni conveniente ni legal, la conveniencia se analiza por los beneficios que el adolescente pudiera tener en el trabajo de la construcción, pero al saber y tener conocimiento, no les cancelan el salario mínimo completo, laboran jornadas superiores a las que la ley establece por su edad, el tipo de trabajo que realizan es peligroso, pasan expuestos al sol la mayor parte del tiempo, sino en su totalidad y muchas otras violaciones laborales, que me hacen concluir que no es conveniente.

Y tampoco lo es legal, porque existen prohibiciones contenidas en el Código de Trabajo, convenios ratificados por Guatemala que limitan el derecho del trabajador adolescente para prestar sus servicios en ese sector económico de la población.

Finalmente trabajar a una altura de más de 1.80 metros, expuesto al sol, bajo la tierra, manejo de conductores eléctricos, jornadas que superen las 7 horas y que le impida acudir a un centro escolar, entre otras, prohibiciones que legalmente están contenidas en ley por lo tanto no es legal su trabajo en esos lugares.

5. ¿Considera usted que se viola algún derecho de los trabajadores adolescentes en la industria de la construcción?

Sí y las mismas ponen el riesgo su integridad física, psicológica e inclusive la vida, no le permite acudir a los centros educativos y se encuadra entre las siguientes prohibiciones: trabajar a una altura de más de 1.80 metros que implique el uso de andamios, arnés, escaleras, etc.; expuesto al sol durante el día, bajo la tierra, manejo de conductores eléctricos, jornadas que superen las 7 horas, recolección de desechos sólidos e industriales, trabajos en espacios confinados o limitados de ventilación y oxígeno, que impliquen el transporte manual de carga, uso de equipo pesado, generadores de vibraciones o niveles de ruido arriba de (80) decibeles, maquinaria cortante o cualquier tipo de actividad y su utilización como fuerza motriz humana de cualquier forma o modo, entre otras.

6. ¿Qué repercusiones sociales considera usted que se derivan del trabajo de adolescentes en la industria de la construcción?

Tal vez mencionar la más importante, es el ciclo de la pobreza, de la extrema pobreza y la superación intelectual de las personas no cambia, desde el momento que los padres ponen a trabajar a los niños, niñas o adolescentes y esto no les permite la superación en centros educativos, con escasas excepciones y consecuentemente, cuando los mismos sean padres o madres de familia.

Ello, por el nivel educativo que poseen continuarán con el ciclo ya descrito y así difícilmente se logrará la superación de la brecha existente en el trabajo infantil, versus lo que no debería de existir.

7. ¿Desde su punto de vista, qué repercusiones jurídicas derivan del trabajo adolescente en la industria de la construcción?

Las repercusiones jurídicas que podrían derivarse del trabajo infantil, pueden ser desde la imposición de una sanción que promueva alguna autoridad administrativa o bien el impulso que se le pueda generar por la vía penal a algún patrono en donde se establezca que existe explotación laboral infantil.

Lo anotado, tomando como casos más graves, que el adolescente sufra algún accidente laboral y tenga a pérdida de algún miembro del cuerpo o inclusive la

muerte, quedando totalmente bajo la responsabilidad del patrono. Por otro lado, seguirá predominando el incumplimiento a la legislación laboral interna y los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

8. ¿Cree usted que las empresas de construcción cumplen la normativa laboral vigente para el trabajo realizado por adolescentes?

Definitivamente no la cumplen, porque la violación existe desde el momento que permiten que persona menor de 18 años labore en su centro de trabajo. Por lo tanto no cumple.

9. ¿Según su opinión, qué actividades laborales de los adolescentes en la industria de la construcción ponen en peligro su integridad física?

A mi consideración cualquier actividad pondría en peligro su integridad física.

10. ¿Desde su punto de vista, qué actividades laborales de los adolescentes en la industria de la construcción ponen en peligro su integridad emocional?

Cualquiera que sea pondría en peligro la integridad emocional. Si pone en riesgo su integridad física, de igual manera peligrará su estado emocional.

11. ¿Qué acciones cree usted que ha tomado el Estado con relación al trabajo adolescente en la industria de la construcción?

El Estado de Guatemala ha adoptado una política de protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

Desde hace algunos años, se formó la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, se han integrado los comités denominados CONAPETI, se han instalado redes interinstitucionales para la protección de éste sector vulnerable del país, se han buscado alianzas estratégicas con organizaciones internas e internacionales y en el orden laboral, se han generado diversas disposiciones legales para mejorar los procesos administrativos y judiciales en la búsqueda de la mejor protección de éstas personas.

Se puede decir que se cuenta con la suficiente normativa laboral para la erradicación del trabajo infantil, principalmente en sus peores formas, pero se necesita imperativamente, erradicar principalmente las causas que generan el trabajo infantil: pobreza, pobreza extrema, aspectos culturales, de costumbre, y estructuralmente la generación de empleo, salud, vivienda, educación y facilidades a los guatemaltecos. Esto incluye el sector de la construcción.

12. ¿Según su opinión, cuál es el papel de la Inspección General de Trabajo con relación al trabajo de adolescentes en la industria de la construcción?

La Inspección General de Trabajo tiene tres funciones importantes: la prevención, la conciliación y la verificación del cumplimiento de la ley laboral, tanto de los patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, ésta última es

fundamental para regular el cumplimiento de la ley laboral y la búsqueda de la reducción de la impunidad laboral y por supuesto la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Para la reducción del trabajo infantil y de los adolescentes trabajadores, la Inspección General de Trabajo año con año, implementa planes de inspecciones de oficio a nivel nacional, que van dirigidos a la reducción del trabajo infantil, principalmente a eliminar las peores.

En el año 2014, se implementó un plan de inspecciones de oficio dirigido a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil en el sector de la construcción, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los patronos.

Adicionalmente, se implementan otros planes de inspecciones de oficio dirigidos a diferentes sectores económicos, pero fundamentalmente para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. Han existido planes en contra de: la fabricación y distribución de cohetes y juegos pirotécnicos; el trabajo en pedrín, minas y canteras; centros nocturnos; recolección de desechos sólidos e industriales y siempre se deja abierto un plan para la erradicación del trabajo infantil en el sector económico que en cada departamento se conozca donde prevalezca los distintos tipos de trabajo infantil.



Independientemente de estos planes, se atienden las inspecciones que son solicitadas por parte o sea por las personas que se sienten afectadas en sus derechos y de igual manera, las inspecciones de oficio cuando se tiene conocimiento de alguna violación a la ley laboral.

No es un trabajo aislado que debe realizar la Inspección General de Trabajo sino el apoyo estatal debe ser estructural, desde generar un empleo decente hasta proveer a las personas de los satisfactores de las necesidades básicas.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
TRABAJO ADOLESCENTE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO LABORAL

Nombre: Sergio Alejandro Peña Mandujano

Fecha de la entrevista: 19-5-2016

1. ¿Desde su punto de vista, cuáles son los derechos de los trabajadores adolescentes?

Derecho a trabajo adecuado a sus condiciones físicas, mentales y volitivas, salarios adecuados las mismas circunstancias.

2. ¿Bajo qué condiciones considera usted que pueden prestar su trabajo los adolescentes?

Adecuadas a las condiciones que establece el convenio internacional del trabajo número 138 (trabajo de menores de edad) y de acuerdo a las prohibiciones contenidas en los artículos 147 al 155 del Código de Trabajo.

3. ¿De qué manera, opina usted que, se debe interpretar lo relativo al trabajo de adolescentes al integrar las disposiciones del Código de Trabajo, convenios 138

y 182 de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia?

La ley PINA se debe interpretar en el mejor y mayor interés del menor de edad, pero esa ley vela hasta los adolescentes a los 17 años, bajo esa perspectiva tiene mayor vinculación laboral para estas personas partiendo de la edad mínima de 16 años, por lo que se deben aplicar todas las normativas laborales y la ley PINA durante esos dos años que le restan de adolescencia al menor de edad.

4. ¿Considera usted conveniente (o legal) el trabajo de los adolescentes en la industria de la construcción?

Si lo considero conveniente por el apoyo económico que pueden dar a sus familias, respetando siempre que se debe seguir estudiando para lograr una superación profesional y estudiantil de los menores y será legal siempre y cuando se cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales que establece la legislación laboral.

5. ¿Considera usted que se viola algún derecho de los trabajadores adolescentes en la industria de la construcción? No.

¿Cuáles? No tengo conocimiento alguno de violaciones en este campo.

6. ¿Qué repercusiones sociales considera usted que se derivan del trabajo de adolescentes en la industria de la construcción?

Invitación a juegos de azar, posibles vicios (alcoholismo), segregación familiar, falta de culminación de estudios del menor de edad, bajos niveles de preparación estudiantil, no técnicos, ya que los mismos si los aprenden en el área de la construcción.

7. ¿Desde su punto de vista, qué repercusiones jurídicas derivan del trabajo adolescente en la industria de la construcción?

Si no hay cumplimiento a las reglas ordinarias internas y a los convenios internacionales se debe de aplicar las sanciones correspondientes a los patronos infractores.

8. ¿Cree usted que las empresas de construcción cumplen la normativa laboral vigente para el trabajo realizado por adolescentes?

Tengo conocimiento que muchas empresas formales ya no están contratando personal menor de edad, en cambio en la informalidad todavía se observa menores de edad aún por debajo del mínimo legal de 16 años trabajando y es más severo el problema aún en el interior de la República.

9. ¿Según su opinión, qué actividades laborales de los adolescentes en la industria de la construcción ponen en peligro su integridad física?

Trabajos en segundos niveles o mayores alturas, cargas y pesos fuera de su compleción física, edad y estatura.

10. ¿Desde su punto de vista, qué actividades laborales de los adolescentes en la industria de la construcción ponen en peligro su integridad emocional?

Los malos tratos por parte de personas mayores no adecuados a su desarrollo mental, incitación a posibles vicios en horas fuera de trabajo, abusos y maltratos por trabajos mal desarrollados.

11. ¿Qué acciones cree usted que ha tomado el Estado con relación al trabajo adolescente en la industria de la construcción?

En mi conocimiento, ninguna.

12. ¿Según su opinión, cuál es el papel de la Inspección General de Trabajo con relación al trabajo de adolescentes en la industria de la construcción?

Creo que se limitan a verificar el cumplimiento de toda la legislación laboral así como del reglamento 294-2014, pero en el tema de menores de edad no creo que tengan acción alguna por la falta de política en esta materia en particular.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
TRABAJO ADOLESCENTE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

ENTREVISTA A EXPERTOS EN DERECHO LABORAL

Nombre: Marcelo Richter

Fecha de la entrevista: 17/05/2016

1. ¿Desde su punto de vista, cuáles son los derechos de los trabajadores adolescentes?

Considero que en relación al reconocimiento de derechos, no existe diferencia con un trabajador adulto, es decir, gozan de los mismos derechos. Solamente se podría hacer la distinción, dependiendo de la edad de que el adolescente, además tiene derecho a la educación, a que se cuide en forma especial su salud, por eso la prohibición de trabajos peligrosos e insalubres. Además, del derecho a jornadas reducidas.

2. ¿Bajo qué condiciones considera usted que pueden prestar su trabajo los adolescentes?

Aunque no es requisito legal, considero que debe existir la autorización de los padres para evitar que por decisión propia o individual, abandonen sus estudios

o formación académica. Los adolescentes que trabajen lo deben hacer bajo condiciones que preserven su dignidad como persona, que le permitan obtener un ingreso acorde a su esfuerzo y capacidades y gozando de la protección de los seguros sociales y del sistema de seguridad social que brinde el Estado en general.

3. ¿De qué manera, opina usted que, se debe interpretar lo relativo al trabajo de adolescentes al integrar las disposiciones del Código de Trabajo, convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia?

Considero que se debe aplicar la norma más beneficiosa, como principio fundante del derecho del trabajo. Para este tipo de casos considero que la edad para que los adolescentes puedan trabajar debe ser la más alta que las normas reconozcan, justamente ese sería el beneficio, porque así, menos cantidad de niños y adolescentes ingresarían al mundo del trabajo. Mientras más alta sea la edad para ingresar a trabajar, existe mayor posibilidad de que los niños y adolescentes concluyan sus estudios y se dediquen a actividades recreativas, entre otras, propias de su edad.

4. ¿Considera usted conveniente y legal el trabajo de los adolescentes en la industria de la construcción?

Lo considero inconveniente, porque es un trabajo peligroso, en el que está en riesgo la salud física de los adolescentes.

5. ¿Considera usted que se viola algún derecho de los trabajadores adolescentes en la industria de la construcción?

Si un adolescente ingresa a trabajar, por los motivos que sean, está resignando su derecho a la educación en primer lugar. También, puede ver afectada su dignidad, sea por los ingresos que perciba y por el trato que puede recibir, tanto de sus empleadores y representantes, como de los demás trabajadores. Se debe recordar que los adolescentes tienen necesidades y visiones diferentes de la realidad que les toca vivir, en relación a las personas adultas.

¿Cuáles? Pueden ver afectado su derecho a igual remuneración por igual tarea. También, su derecho a la salud e integridad física si no se trabaja en condiciones apropiadas para no poner en riesgo la persona del trabajador adolescente.

6. ¿Qué repercusiones sociales considera usted que se derivan del trabajo de adolescentes en la industria de la construcción?

La repercusión es alta puesto que el joven que trabaja en la construcción es altamente probable que haya abandonado o relegado sus estudios. Esta situación incluso determina la falta de oportunidades para el futuro, lo que seguramente se traducirá en aumento de los índices de pobreza.

7. ¿Desde su punto de vista, qué repercusiones jurídicas derivan del trabajo adolescente en la industria de la construcción?

Podría producirse la violación de compromisos internacionales (convenios de OIT y de Naciones Unidas) y la propia legislación interna (constitucional y Código de Trabajo, entre otras). También, podría tener repercusiones en el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional.

8. ¿Cree usted que las empresas de construcción cumplen la normativa laboral vigente para el trabajo realizado por adolescentes?

Se tendrían que conocer los datos de inspección de trabajo y de revisión que pudiera hacer la defensoría de la niñez y la adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos. También, se debería analizar la información y estadísticas que produzca el IGSS y los hospitales del sistema nacional de salud para verificar la existencia de accidentes de trabajo.

9. ¿Según su opinión, qué actividades laborales de los adolescentes en la industria de la construcción ponen en peligro su integridad física?

Sí, muchas actividades relacionadas con la construcción, sea por los materiales y herramientas que se utilizan, y por la falta de medidas de seguridad, son peligrosas y esto evidentemente pone en riesgo la integridad física del adolescente.

10. ¿Desde su punto de vista, qué actividades laborales de los adolescentes en la industria de la construcción ponen en peligro su integridad emocional?

Todo el trabajo de adolescentes debería restringirse a una mínima expresión. La actividad de la construcción no es una excepción a lo que se plantea. La integridad emocional puede peligrar porque la visión de los adolescentes respecto de la realidad es diferente a la que tienen los trabajadores adultos. Se está analizando una actividad en la que es muy frecuente la falta de instrucción. Esta circunstancia genera frustraciones que pueden desembocar en abusos respecto de los trabajadores adolescentes por parte de los adultos.

11. ¿Qué acciones cree usted que ha tomado el Estado con relación al trabajo adolescente en la industria de la construcción?

Tengo entendido que el Estado ha ratificado los convenios de OIT que reprimen las peores formas de trabajo infantil y ha efectuado diversas campañas de concientización para erradicar el trabajo infantil, materia en la que estaría incluido el trabajo adolescente. Respecto a la actividad concreta industria de la construcción, no tengo conocimiento de que el Estado haya abordado la temática en forma concreta. Aunque falta mucho por hacer en todos los aspectos, porque es una realidad en Guatemala, que existe en trabajo infantil y adolescente.

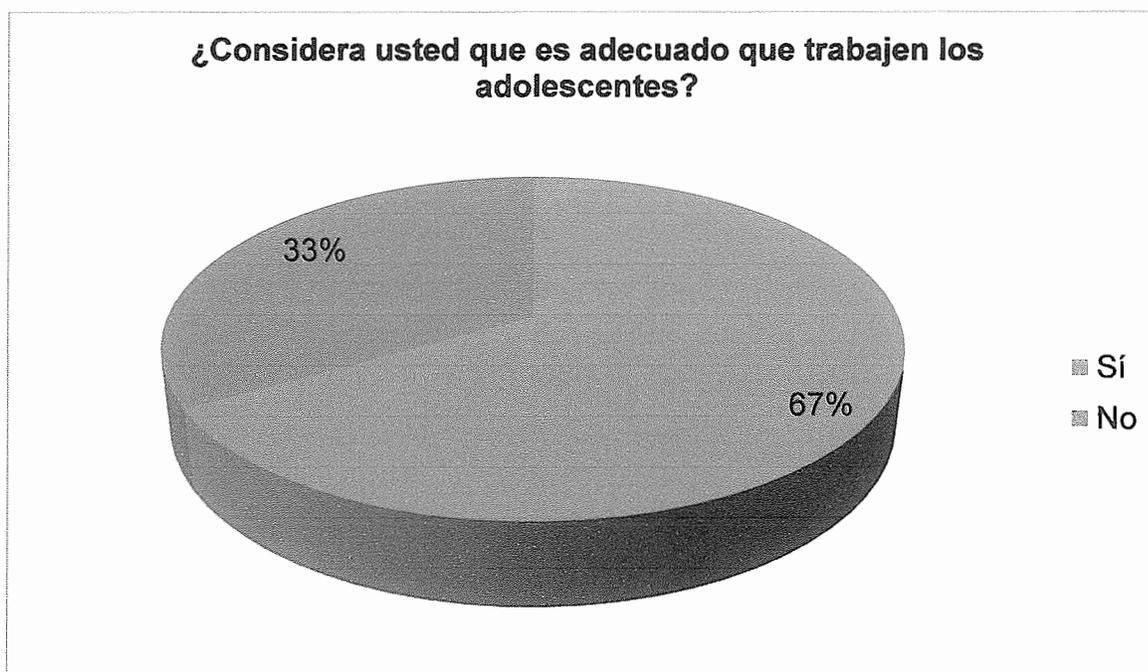
12. ¿Según su opinión, cuál es el papel de la Inspección General de Trabajo con relación al trabajo de adolescentes en la industria de la construcción?



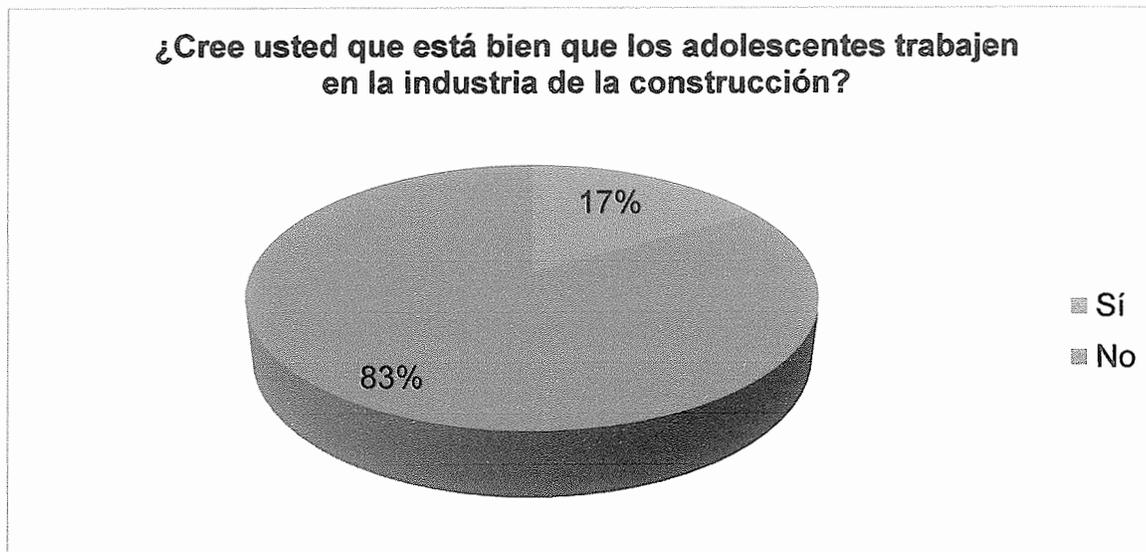
Debería tener un rol activo, ser más exigentes con los empleadores que contratan adolescentes, puesto que la exposición al peligro, y sobre todo en una actividad en las que los condicionamientos sociales son muy evidentes, ponen en riesgo a los jóvenes que trabajan en la construcción.

ANEXO IV: RESULTADOS DE ENCUESTA A LA POBLACIÓN

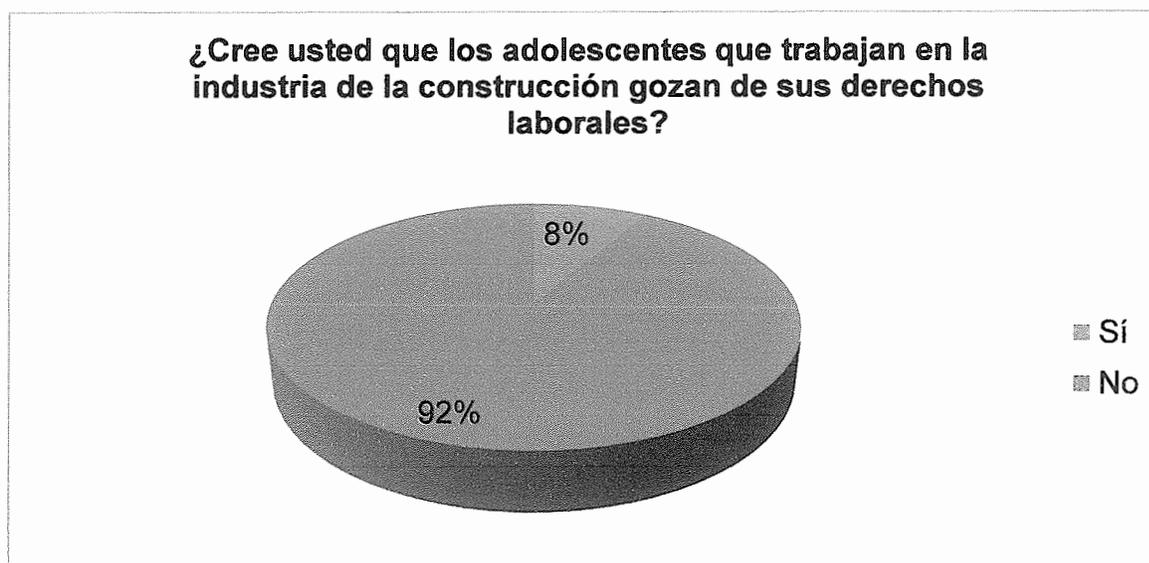
Se realizó una encuesta dirigida a la población del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, de la que se obtuvo los resultados que se reflejan en las siguientes gráficas:



El 67% de las personas encuestadas, considera que los adolescentes si deben trabajar, el 33% considera que no.



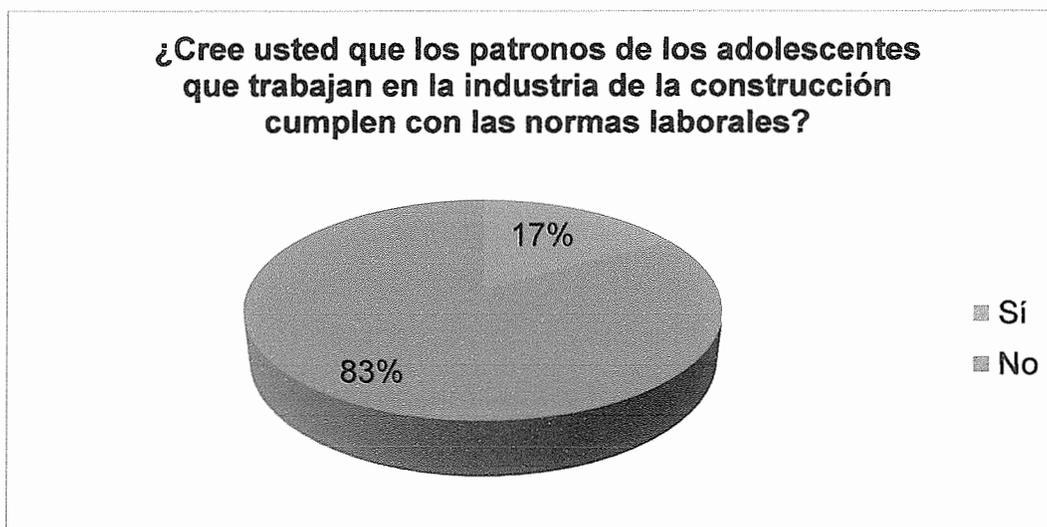
El 17% de las personas encuestadas señalaron que sí está bien que los adolescentes trabajen en la industria de la construcción, el 83% considera que no es correcto que los adolescentes trabajen en la industria de la construcción.



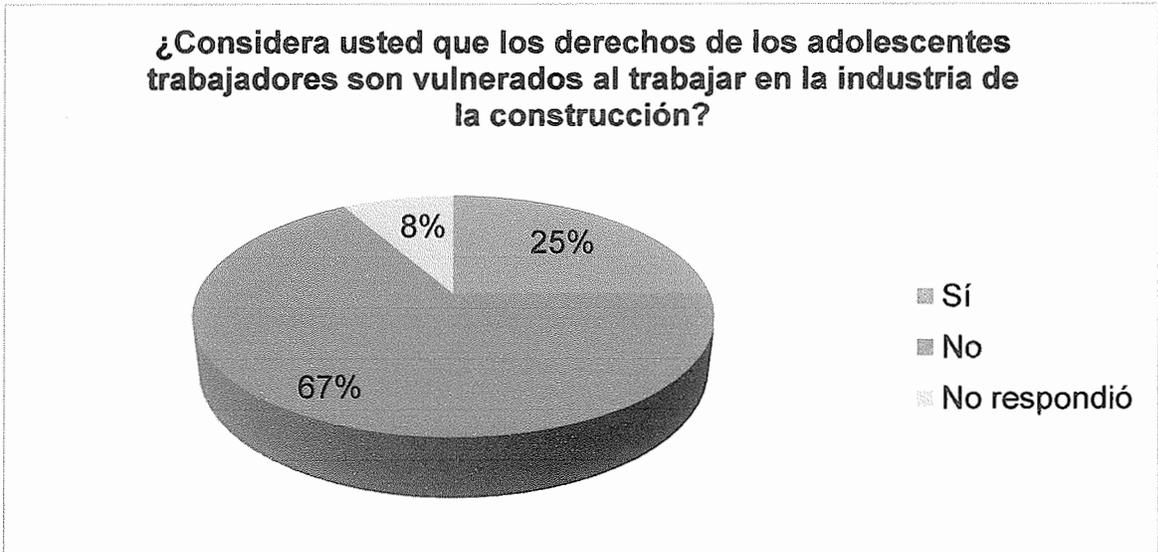
El 8% de los encuestados consideran que sí, pero el 92% cree que los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción no gozan de sus derechos laborales.



El 25% de la población encuestada, es de la opinión que el pago que reciben los adolescentes por sus servicios en la industria de la construcción es justo, mientras que el 75%, considera que no.



El 17% de los encuestados, consideran que los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción, tienen patronos que si cumplen las normas laborales, sin embargo, el 83% de los encuestados, es de la idea que los patronos de los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción no cumplen con las normas laborales.

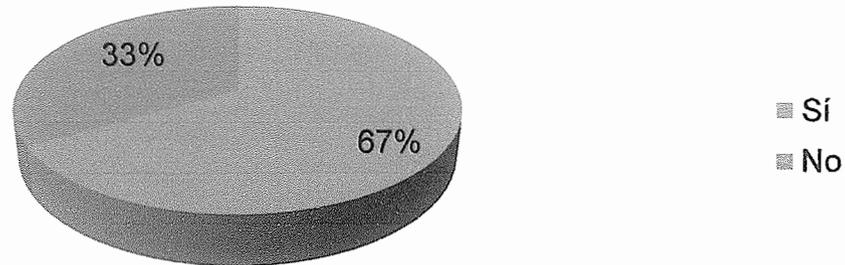


Del 100% de los encuestados, el 25% considera que los derechos de los trabajadores se vulneran al trabajar en la industria de la construcción, el 67% considera que no, y un 8% no respondió.



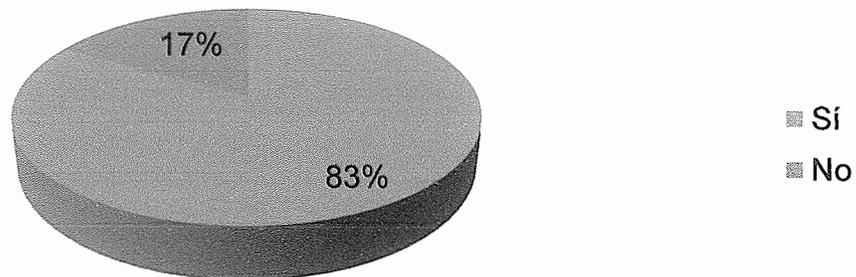
El 92% de las personas encuestadas considera que los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción son afectados físicamente por las labores que realizan, sin embargo, el 8% considera que no.

¿Cree usted que les afecta emocionalmente a los adolescentes realizar trabajos en la industria de la construcción?



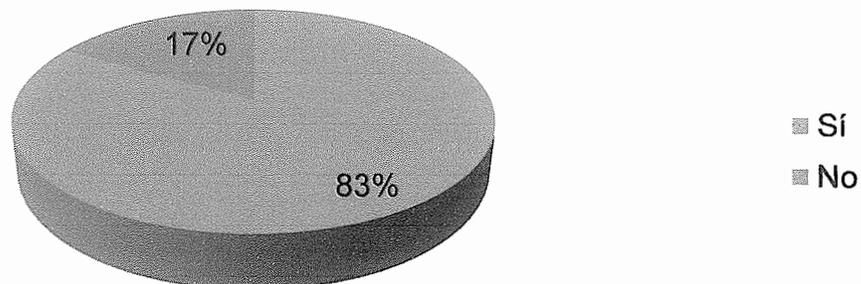
El 67% considera que sí, mientras que el 33% considera que no se le afecta emocionalmente a los adolescentes que realizan trabajos en la industria de la construcción.

¿Cree usted que las condiciones en que prestan su trabajo los adolescentes en la industria de la construcción son buenas?



De las personas encuestadas, 83% considera que sí son buenas las condiciones en que prestan su trabajo los adolescentes en la industria de la construcción, mientras que el 17% considera que no.

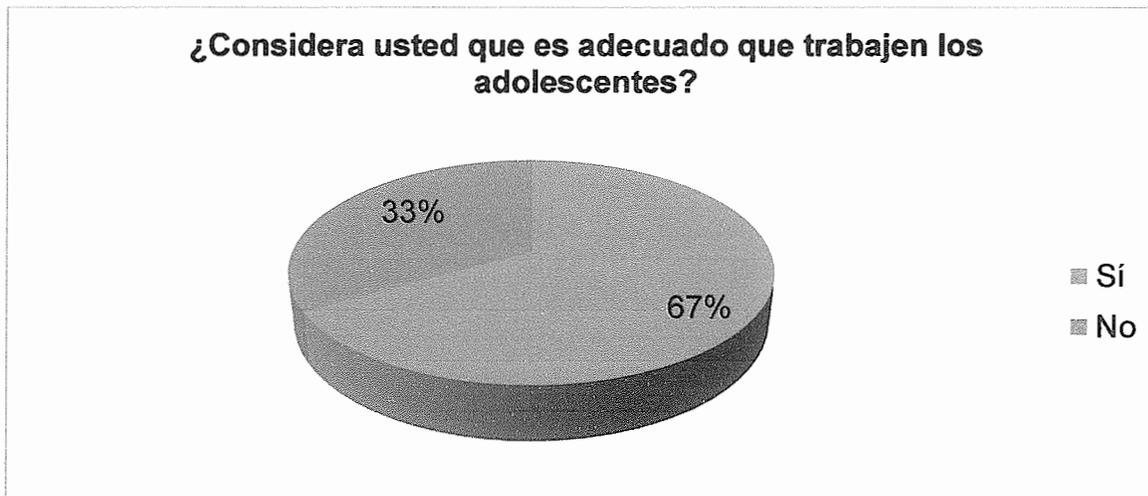
¿Considera usted que la Inspección General de Trabajo ha tomado acciones con relación al trabajo adolescente en la industria de la construcción?



Los encuestados, son de la opinión general que la Inspección General de Trabajo si ha tomado acciones con relación al trabajo adolescente en la industria de la construcción, lo que se representa con un 83% de respuestas positivas, mientras que el 17% considera que no.

ANEXO VI:
RESULTADOS DE ENCUESTA A EMPLEADOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO
DE SAN MARCOS

Se encuestó a nueve empleados de la Inspección de Trabajo de San Marcos, obteniendo los siguientes resultados:



La mayor parte de los trabajadores de la Inspección General de Trabajo, son de la opinión que sí es adecuado que trabajen los adolescentes, por lo que un 67% respondió que sí, mientras que un 33% respondió que no.



La totalidad de los encuestados consideran que no está bien que los adolescentes trabajen en la industria de la construcción.

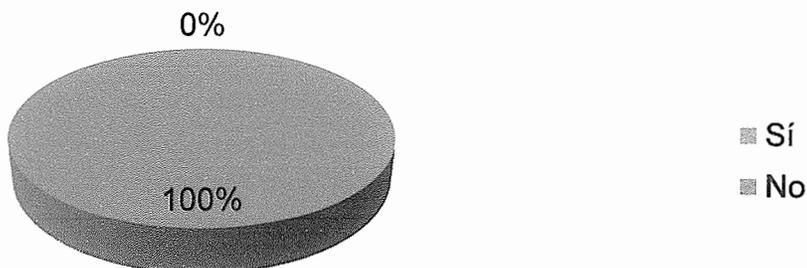


La totalidad de los encuestados es de la opinión que los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción no gozan de sus derechos laborales.



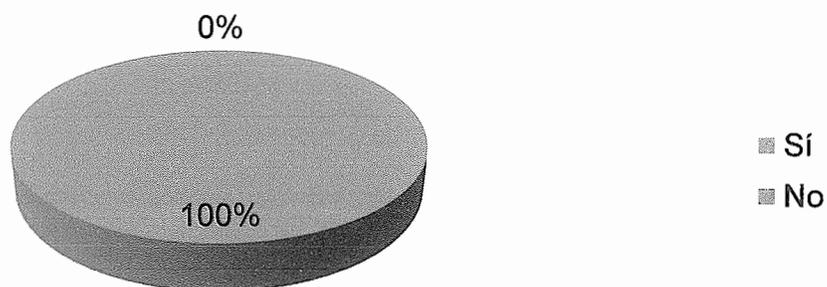
Los encuestados, en su totalidad, indican que no se les paga el salario justo a los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción.

¿Cree usted que los patronos de los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción cumplen con las normas laborales?



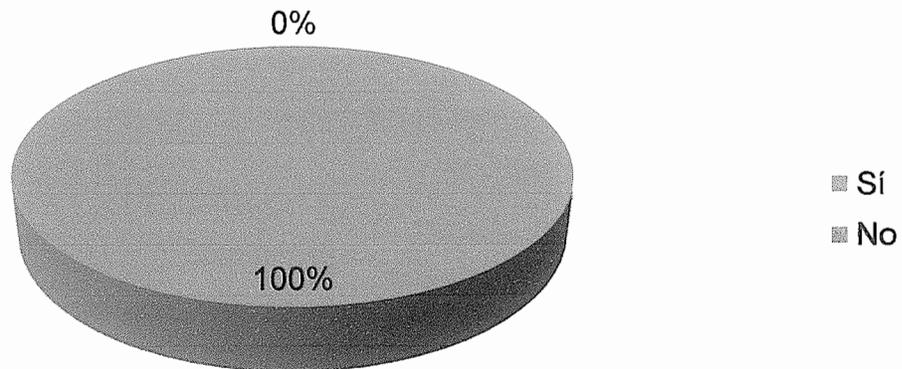
De las personas encuestadas, todas ellas consideran que los patronos de los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción cumplen con las normas laborales.

¿Considera usted que los derechos de los adolescentes trabajadores son vulnerados al trabajar en la industria de la construcción?



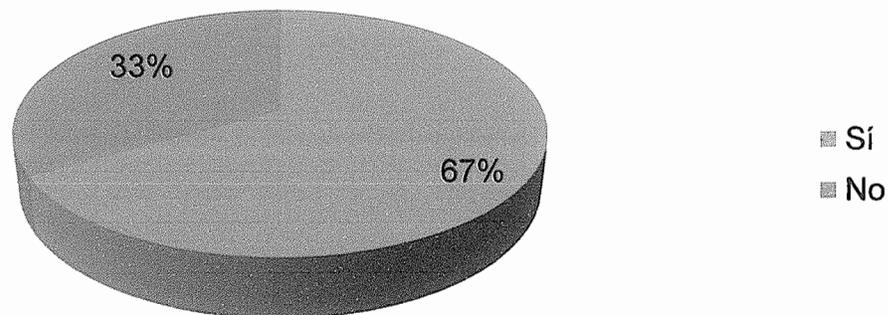
Todos los encuestados consideran que los derechos de los adolescentes trabajadores son vulnerados a trabajar en la industria de la construcción.

¿Cree usted que les afecta físicamente a los adolescentes realizar trabajos en la industria de la construcción?



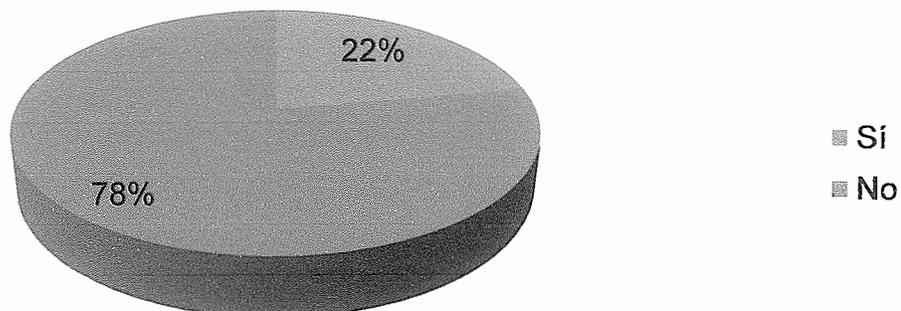
De los encuestados, la totalidad cree que sí son afectados físicamente los adolescentes por realizar trabajos en la industria de la construcción.

¿Cree usted que les afecta emocionalmente a los adolescentes realizar trabajos en la industria de la construcción?



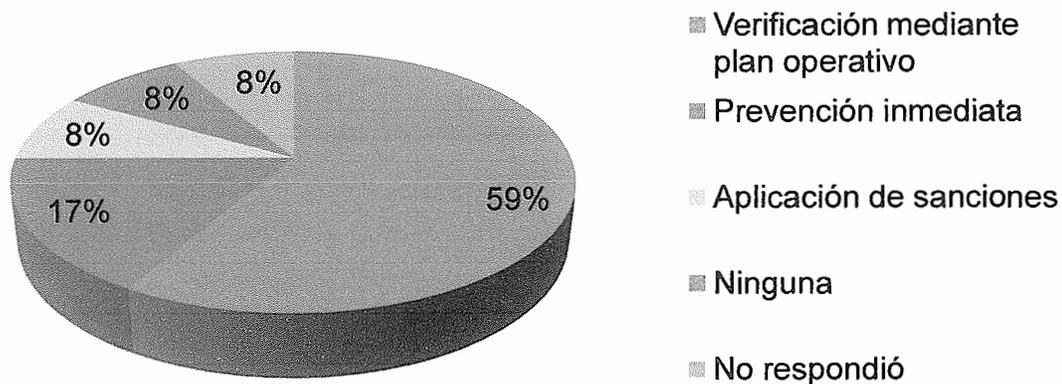
De la totalidad de encuestados, el 67% de ellos considera que los adolescentes que trabajan en la industria de la construcción sí son afectados emocionalmente por sus labores, mientras que el 33% considera que no.

¿Cree usted que las condiciones en que prestan su trabajo los adolescentes en la industria de la construcción son buenas?



El 22% considera que sí, sin embargo, el 78% asegura que las condiciones en que prestan su trabajo los adolescentes en la industria de la construcción no son buenas.

¿Qué acciones ha tomado la Inspección General de Trabajo ante el trabajo de adolescentes en la industria de la construcción?





El 59% de los encuestados indica que la Inspección General de Trabajo realiza verificaciones mediante plan operativo; el 17% indica que se hace la prevención inmediata para dejar de incumplir con las leyes y reglamentos de trabajo relativos a los adolescentes trabajadores; el 8% indica que se aplican sanciones; el 8% indica que no se ha tomado ninguna acción; el 8% no respondió.

ANEXO VII:

Proyecto de Reglamento sobre trabajo adolescente en la industria de la construcción

Acuerdo gubernativo número. _____ 2016

Guatemala, _____ de junio de 2016.

CONSIDERANDO

Que el Convenio 139 de la Organización Internacional del Trabajo prohíbe el trabajo de menores de dieciocho años de edad en la industria de la construcción y que el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo prohíbe las peores formas de trabajo infantil, ambos ratificados por el Estado de Guatemala, por consiguiente es de urgencia tomar acciones para su eliminación.

CONSIDERANDO

Que la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá determinar y localizar donde se practican los tipos de trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de las personas menores de dieciocho años, para cuyo efecto se deben tomar en consideración las normas internacionales en la materia, consultas que fueron realizadas en su debida oportunidad, por lo que es indispensable dictar las normas reglamentarias correspondientes.



POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

Reglamento sobre trabajo adolescente en la industria de la construcción

Capítulo I: disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el trabajo adolescente en la construcción.

Artículo 2. Definición. Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entiende:

- a) Trabajo adolescente en la construcción: las actividades realizadas por personas entre trece y dieciocho años de edad, a cambio de una remuneración económica, en la industria de la construcción de edificios, puentes, carreteras y cualquier otro tipo de edificación.
- b) La Inspección: Inspección General de Trabajo.

Artículo 3. Principios. Se deben considerar, al aplicar este reglamento, los siguientes principios:

- a) **El interés superior del adolescente:** siempre se debe tomar la decisión que más favorezca al adolescente, ante la conculcación de derechos de varias personas.
- b) **Tutelaridad:** el Estado debe velar por la tutela de los derechos de los adolescentes trabajadores, de acuerdo a las normas legales vigentes;
- c) **Opinión del adolescente:** en toda decisión que se tome con relación a los adolescentes trabajadores, se debe escuchar su opinión y asistirles con asesoría psicológica y orientación sobre su plan de vida.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Este Reglamento se aplicará a entidades públicas y privadas, patronos, padres de familia y encargados.

Artículo 5. Responsabilidad. Toda persona individual y jurídica es responsable administrativa, penalmente y en el ámbito de niñez y adolescencia, por cualquier actitud que conlleve la explotación económica de adolescentes en la industria de la construcción sin cumplir con las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 6. Colaboración interinstitucional. Las entidades que conforman las comisiones de la Niñez y la Adolescencia, y principalmente la Inspección de Trabajo, deben velar por la aplicación efectiva de este Reglamento y la creación de políticas públicas encaminadas a la erradicación del trabajo infantil y adolescente.

Capítulo II: Prohibición y excepción

Artículo 7. Prohibición. Se prohíbe el trabajo adolescente en la industria de la construcción.

Artículo 8. Excepción. El trabajo adolescente en la industria de la construcción, puede ser autorizado por la Inspección General de Trabajo, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que el menor de edad va a trabajar porque tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o encargados.
- b) Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con su edad, estado físico y las disposiciones reglamentarias sobre salud y seguridad ocupacional.
- c) Que goza plenamente de su derecho a la educación.

Capítulo III: Sanciones

Artículo 9. Las infracciones o violaciones que por acción u omisión se cometan contra las presentes normas reglamentarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Octavo del Código de Trabajo, artículos 269, 270, 271 y 272, sin perjuicio de otras sanciones de orden civil o penal que puedan imponer los Tribunales comunes cuando proceda. Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social se obliga a trasladar las actuaciones a la Procuraduría General de la Nación, para que inicie las acciones legales que considere pertinentes en contra de los



empleadores, padres, tutores o cualquier persona o institución que tenga la custodia de la persona menor de dieciocho años afectada, de conformidad con las leyes aplicables.

Capítulo IV: Disposiciones finales

Artículo 10. El presente Acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Comuníquese.





BIBLIOGRAFÍA

- ACEDO PENCO, Ángel. **Derecho de familia**. Valencia, España: Ed. Dykinson, 2013.
- AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. **El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Santiago de Chile, Chile: Ed. Estudios Constitucionales, 2009.
- BUAIZ VELERA, Yuri Emilio. **Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2011.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1997.
- CABRERA PÉREZ, María Luisa y Alexis Rojas Hernández. **El matrimonio infantil y las uniones de hecho forzadas en Guatemala**. Guatemala: Ed. Cirma, 2011.
- CALDERÓN, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2002.
- CÁRDENAS MIRANDA, Elva. **El interés superior del niño**. México, D.F.: Revista Letras Jurídicas, 2011.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y foral**. Barcelona, España: Ed: Reus, 1976.
- CHILDFUND. **Informe final: estudio de conocimientos, actitudes y prácticas que generan y/o favorecen la erradicación de patrones de violencia de género**. Guatemala: Ed. Unicef-Ecap, 2011.
- CILLERO BRUÑOL, Miguel. **Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2003.
- CRISTIANO, Morsolin. **El pasado y el presente del trabajo infantil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Nacional, 1995.



DE PINA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1997.

FENECH, Miguel. **Enciclopedia práctica de derecho**. Barcelona, España: Ed. Labor, 1952.

FLORES GÓMEZ, Fernando. **Introducción al estudio del derecho y derecho civil**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1984.

GALVIS ORTIZ, Ligia. **La convención de los derechos del niño veinte años después**. Bogotá, Colombia: Ed. Manizales, 2009.

GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno**. Montevideo, Uruguay: Ed. Cadiex, 2010.

GONZÁLEZ, Juan. **Diccionario jurídico lex**. Barcelona, España: Ed. Espasa, 1998.

HERRERA ZAMORA, Annie. **El impacto de la doctrina de protección integral (DPI) de los derechos de la infancia en los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de la infancia**. Valencia, España: Ed. Jurídica, 2011.

INSTITUTO GUTTMACHER. **Maternidad temprana en Guatemala: un desafío constante**. Washitong, Estados Unidos: Ed. American, 2005.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Ed. USAC, 1984.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Ed. Lovi, 1999.

MADRAZO MAZARIEGOS, Sergio y Danilo Madrazo Mazariegos. **Compendio de derecho civil y procesal**. Suchitepéquez, Guatemala: Ed. Magna Terra, 2003.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **Eliminación del trabajo infantil: Introducción al problema del trabajo infantil**. Ginebra: Ed. OIT, 2008.



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La industria de la construcción en el siglo XXI: su imagen, perspectiva de empleo y necesidades en materia de calificaciones. Ginebra: Ed. OIT, 2010.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Programa de actividades sectoriales: la industria de la construcción en el siglo XXI. Ginebra: Ed. OIT, 2008.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Protocolo de la Inspección General de Trabajo para la detección, referencia y denuncia de casos de trata de personas. Guatemala: Ed. Sierra, 2013.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PAJA BURGOA, José Antonio. Convención de los Derechos del Niño. Barcelona, España: Ed. Tecnos, 1998.

PENICHE BOLIO, Francisco. Introducción al estudio del derecho. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1984.

PERALTA, Ana Verónica. Características de la industria de la construcción. Revista Ingeniería de Construcción, 1991.

PÉREZ DE ARMIÑO, Carlos. Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2003.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1977.

PUENTE, Arturo. Principios de derecho. México, D.F.: Ed. Banca y comercio, 1959.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Barcelona, España: Ed. Espasa Calpe, 1992.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. Los derechos humanos, proceso histórico. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2011.



SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Diccionario jurídico mexicano. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1998.

VILLEGAS LARA, René Arturo. Elementos de introducción al estudio del derecho, teoría general del derecho. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.